



**CHINA - DERECHOS COMPENSATORIOS Y ANTIDUMPING SOBRE EL
ACERO MAGNÉTICO LAMINADO PLANO DE GRANO ORIENTADO
PROCEDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS**

ARB-2013-1/27

Arbitraje
de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21
del Entendimiento relativo a las normas y
procedimientos por los que se rige
la solución de diferencias

*Laudo del Árbitro
Claus-Dieter Ehlermann*

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN	8
2 ARGUMENTOS DE LAS PARTES	9
2.1 China.....	9
2.1.1 Elaboración de normas administrativas	9
2.1.2 Redeterminación administrativa	13
2.2 Estados Unidos	16
2.2.1 Elaboración de normas administrativas	16
2.2.2 Redeterminación administrativa	18
3 PLAZO PRUDENCIAL.....	21
3.1 Cuestiones preliminares	21
3.1.1 Introducción	21
3.1.2 Mandato del árbitro de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.....	22
3.1.3 Medidas que han de ponerse en conformidad	23
3.2 Factores que afectan a la determinación del plazo prudencial	24
3.2.1 Elaboración de normas administrativas	26
3.2.2. Medidas administrativas	30
4 LAUDO.....	33

ASUNTOS CITADOS EN EL PRESENTE LAUDO

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Argentina - Piel y cueros (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Argentina - Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS155/10, 31 de agosto de 2001
<i>Brasil - Neumáticos recauchutados (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Brasil - Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS332/16, 29 de agosto de 2008
<i>Canadá - Patentes para productos farmacéuticos (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Canadá - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS114/13, 18 de agosto de 2000
<i>CE - Hormonas (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas) - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS26/15, WT/DS48/13, 29 de mayo de 1998
<i>CE - Preferencias arancelarias (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Comunidades Europeas - Condiciones para la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS246/14, 20 de septiembre de 2004
<i>CE - Subvenciones a la exportación de azúcar (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Comunidades Europeas - Subvenciones a la exportación de azúcar - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS265/33, WT/DS266/33, WT/DS283/14, 28 de octubre de 2005
<i>CE - Trozos de pollo (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Comunidades Europeas - Clasificación aduanera de los trozos de pollo deshuesados congelados - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS269/13, WT/DS286/15, 20 de febrero de 2006
<i>Chile - Bebidas alcohólicas (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Chile - Impuestos a las bebidas alcohólicas - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS87/15, WT/DS110/14, 23 de mayo de 2000
<i>Chile - Sistema de bandas de precios (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS207/13, 17 de marzo de 2003
<i>China - Derechos de propiedad intelectual</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China - Medidas que afectan a la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual</i> , WT/DS362/R, adoptado el 20 de marzo de 2009
<i>China - GOES</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>China - Derechos compensatorios y antidumping sobre el acero magnético laminado plano de grano orientado procedente de los Estados Unidos</i> , WT/DS414/AB/R, adoptado el 16 de noviembre de 2012
<i>China - GOES</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China - Derechos compensatorios y antidumping sobre el acero magnético laminado plano de grano orientado procedente de los Estados Unidos</i> , WT/DS414/R, adoptado el 16 de noviembre de 2012, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS414/AB/R
<i>China - Materias primas</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas</i> , WT/DS394/AB/R / WT/DS395/AB/R / WT/DS398/AB/R, adoptados el 22 de febrero de 2012

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>China - Materias primas</i>	Informes del Grupo Especial, <i>China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas</i> , WT/DS394/R / WT/DS395/R / WT/DS398/R / y Corr.1, adoptados el 22 de febrero de 2012, modificados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS394/AB/R / WT/DS395/AB/R / WT/DS398/AB/R
<i>China - Partes de automóviles</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles</i> , WT/DS339/AB/R / WT/DS340/AB/R / WT/DS342/AB/R, adoptados el 12 de enero de 2009
<i>China - Partes de automóviles</i>	Informes del Grupo Especial, <i>China - Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles</i> , WT/DS339/R / WT/DS340/R / WT/DS342/R, y Add.1 y Add.2, adoptados el 12 de enero de 2009, confirmado (WT/DS339/R) y modificados (WT/DS340/R, WT/DS342/R) por los informes del Órgano de Apelación WT/DS339/AB/R / WT/DS340/AB/R / WT/DS342/AB/R
<i>China - Publicaciones y productos audiovisuales</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas que afectan a los derechos comerciales y los servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento</i> , WT/DS363/AB/R, adoptado el 19 de enero de 2010
<i>China - Publicaciones y productos audiovisuales</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China - Medidas que afectan a los derechos comerciales y los servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento</i> , WT/DS363/R y Corr.1, adoptado el 19 de enero de 2010, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS363/AB/R
<i>Colombia - Puertos de entrada (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Colombia - Precios indicativos y restricciones de los puertos de entrada - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS366/13, 2 de octubre de 2009
<i>Corea - Bebidas alcohólicas (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Corea - Impuestos a las bebidas alcohólicas - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS75/16, WT/DS84/14, 4 de junio de 1999
<i>Estados Unidos - Acero inoxidable (México) (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Estados Unidos - Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS344/15, 31 de octubre de 2008
<i>Estados Unidos - Acero laminado en caliente</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón</i> , WT/DS184/AB/R, adoptado el 23 de agosto de 2001
<i>Estados Unidos - Acero laminado en caliente (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS184/13, 19 de febrero de 2002
<i>Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS160/12, 15 de enero de 2001
<i>Estados Unidos - EPO (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO) - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS384/24, WT/DS386/23, 4 de diciembre de 2012

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Estados Unidos - Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS268/12, 7 de junio de 2005
<i>Estados Unidos - Juegos de azar (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS285/13, 19 de agosto de 2005
<i>Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd) (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Estados Unidos - Ley de Compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS217/14, WT/DS234/22, 13 de junio de 2003
<i>Estados Unidos - Ley de 1916 (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916 - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS136/11, WT/DS162/14, 28 de febrero de 2001
<i>Japón - DRAM (Corea) (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Japón - Derechos compensatorios sobre memorias dinámicas de acceso aleatorio procedentes de Corea - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS336/16, 5 de mayo de 2008

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE LAUDO

Abreviatura	Descripción
Acuerdo Antidumping	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
Acuerdo SMC	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
Acuerdo sobre la OMC	Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio
BOFT	Oficina de Comercio Leal de Exportación e Importación del MOFCOM
Comisión Arancelaria	Comisión de Aranceles Aduaneros del Consejo de Estado de la República Popular China
DTL	Departamento de Tratados y Derecho del MOFCOM
ESD	Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias
GATT de 1994	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
GOES	acero magnético laminado plano de grano orientado
IBII	Oficina de Investigación de la Existencia de Daño a la Rama de Producción del MOFCOM
informe del Grupo Especial	Informe del Grupo Especial, <i>China - Derechos compensatorios y antidumping sobre el acero magnético laminado plano de grano orientado procedente de los Estados Unidos</i> , WT/DS414/R, adoptado el 16 de noviembre de 2012, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS414/AB/R
informe del Órgano de Apelación	Informe del Órgano de Apelación, <i>China - Derechos compensatorios y antidumping sobre el acero magnético laminado plano de grano orientado procedente de los Estados Unidos</i> , WT/DS414/AB/R, adoptado el 16 de noviembre de 2012
Ley de Comercio Exterior	Ley de Comercio Exterior de la República Popular China, adoptada con modificaciones en el octavo período de sesiones del Comité Permanente del Décimo Congreso Nacional del Pueblo, celebrado el 6 de abril de 2004 (véase el documento G/ADP/N/1/CHN/2/Suppl.4 de la OMC)
Ley de Reexamen Administrativo	Ley de Reexamen Administrativo de la República Popular China, adoptada en el noveno período de sesiones del Comité Permanente del Noveno Congreso Nacional del Pueblo, celebrado el 29 de abril de 1999 y promulgada mediante la Orden N° 16 del Presidente de la República Popular China de 29 de abril de 1999 (la traducción al inglés figura en la Prueba Documental 6 presentada por los Estados Unidos y puede consultarse también en < http://www.npc.gov.cn/englishnpc/Law/2007-12/11/content_1383562.htm >)
MOFCOM	Ministerio de Comercio de la República Popular China
OMC	Organización Mundial del Comercio
OSD	Órgano de Solución de Diferencias

Abreviatura	Descripción
Reglamento Antidumping	Reglamento Antidumping de la República Popular China, promulgado mediante el Decreto N° 328 del Consejo de Estado, de 26 de noviembre de 2001, y revisado con arreglo a la Decisión del Consejo de Estado sobre la modificación del Reglamento Antidumping promulgada el 31 de marzo de 2004 (véase el documento G/ADP/N/1/CHN/2/Suppl.3 de la OMC (Estados Unidos - Prueba documental 8))
Reglamento sobre normas	Reglamento sobre los procedimientos para la formulación de normas de la República Popular China, promulgado mediante el Decreto N° 322 del Consejo de Estado, de 16 de noviembre de 2001, que entró en vigor el 1° de enero de 2002 (la traducción al inglés figura en la Prueba documental 4 presentada por China)
Reglamento sobre medidas compensatorias	Reglamento sobre medidas compensatorias de la República Popular China, promulgado mediante el Decreto N° 329 del Consejo de Estado, de 26 de noviembre de 2001, y revisado de conformidad con la Decisión del Consejo de Estado relativa a la modificación del Reglamento sobre medidas compensatorias, promulgada el 31 de marzo de 2004 (véase el documento G/SCM/N/1/CHN/1/Suppl.3 de la OMC (Estados Unidos - Prueba documental 3))

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
LAUDO DEL ÁRBITRO

China - Derechos compensatorios y antidumping sobre el acero magnético laminado plano de grano orientado procedente de los Estados Unidos

Partes:

China
Estados Unidos

ARB-2013-1/27

Árbitro:

Claus-Dieter Ehlermann

1 INTRODUCCIÓN

1.1. El 16 de noviembre de 2012, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó el informe del Órgano de Apelación¹ y el informe del Grupo Especial², confirmado por el informe del Órgano de Apelación en el asunto *China - Derechos compensatorios y antidumping sobre el acero magnético laminado plano de grano orientado procedente de los Estados Unidos*. La presente diferencia se refiere a la impugnación por los Estados Unidos de medidas de China por las que se imponían derechos antidumping y compensatorios sobre el acero magnético laminado plano de grano orientado (GOES) procedente de los Estados Unidos, que figuraban en el Anuncio N° 21 del Ministerio de Comercio de la República Popular China (MOFCOM), de 10 de abril de 2010, y sus anexos. El Grupo Especial y el Órgano de Apelación constataron que la medida en litigio era incompatible con diversas disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) y del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC).³ En la reunión celebrada por el OSD el 30 de noviembre de 2012, China indicó su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia y declaró que necesitaría un plazo prudencial para hacerlo.⁴

1.2. El 8 de febrero de 2013, los Estados Unidos informaron al OSD de que las consultas celebradas con China no habían dado lugar a un acuerdo sobre el plazo prudencial para la aplicación. En consecuencia, los Estados Unidos solicitaron que se determinara ese plazo mediante arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).⁵

1.3. Los Estados Unidos y China no pudieron ponerse de acuerdo para designar un árbitro en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que la cuestión se sometió a arbitraje. Por consiguiente, mediante una carta de fecha 22 de febrero de 2013, los Estados Unidos solicitaron que el Director General de la Organización Mundial del Comercio (OMC) designara un árbitro de conformidad con la nota 12 al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. El Director General me designó como Árbitro el 28 de febrero de 2013, tras haber celebrado consultas con las partes. Mediante una carta de fecha 4 de marzo de 2013⁶ informé a las partes de que aceptaba esa designación y me comprometí a emitir el laudo no más tarde del 3 de mayo de 2013.

1.4. China presentó una comunicación escrita el 11 de marzo de 2013 y los Estados Unidos presentaron una comunicación escrita el 18 de marzo de 2013. Se celebró una audiencia el 4 de abril de 2013. Las partes han acordado que el presente laudo se considerará un laudo arbitral

¹ WT/DS414/AB/R.

² WT/DS414/R.

³ Véase, *infra*, la sección 3.1.3 del presente laudo.

⁴ Véase el documento WT/DSB/M/326, párrafo 1.2.

⁵ WT/DS414/10.

⁶ WT/DS414/11.

emitido de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, a pesar de que haya expirado el plazo de 90 días estipulado en dicha disposición.⁷

2 ARGUMENTOS DE LAS PARTES

2.1 China

2.1. China solicita que determine que el plazo prudencial para la aplicación en la presente diferencia es de 19 meses contados desde la fecha de la adopción por el OSD de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.⁸

2.2. China detalla las diversas etapas administrativas necesarias para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. Según China, esas etapas son las siguientes: i) deliberaciones internas e interinstitucionales, y consultas con expertos jurídicos externos y con la Oficina Jurídica del Consejo de Estado de China, para aclarar y analizar la necesidad de introducir modificaciones en la reglamentación vigente con el fin de dar cabida a la aplicación de las resoluciones del OSD en el contexto de las medidas comerciales correctivas, y el alcance de dichas modificaciones; ii) la adopción de nuevas normas de naturaleza específica para hacer posible la aplicación de resoluciones y recomendaciones del OSD en diferencias relativas a medidas comerciales correctivas; y iii) medidas administrativas específicas con respecto a los derechos antidumping y compensatorios subyacentes que son objeto de litigio en esta diferencia.⁹

2.3. China sostiene que la complejidad técnica a que se ha enfrentado el MOFCOM al abordar la cuestión de la existencia o no de facultades jurídicas para la aplicación en el ordenamiento interno constituye una "circunstancia del caso" que es pertinente a la determinación del plazo prudencial de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. Añade que el análisis de si China puede aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en el contexto de su ordenamiento jurídico, y de qué modo, no es diferente del tipo de examen "prelegislativo" que anteriores árbitros han considerado que es pertinente como "circunstancia del caso relativa a la aplicación".¹⁰ Según China, el resultado de las deliberaciones internas e interinstitucionales que se realizaron sobre la "necesidad de una nueva normativa" constituye otra "circunstancia del caso" pertinente a esta diferencia.¹¹

2.1.1 Elaboración de normas administrativas

2.4. Con respecto a la necesidad de establecer facultades jurídicas y un mecanismo para las medidas específicas de aplicación en esta diferencia, China reconoce que su Ley de Comercio Exterior¹² proporciona la "base jurídica general" para las medidas comerciales correctivas y que su Reglamento Antidumping¹³ y su Reglamento sobre medidas compensatorias¹⁴ proporcionan un "marco más detallado" para las medidas antidumping y compensatorias.¹⁵ No obstante,

⁷ Véase el documento WT/DS414/9. El plazo de 90 días contados a partir de la adopción de los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación expiró el 14 de febrero de 2013.

⁸ Comunicación de China, párrafos 5, 8, 9 y 90.

⁹ Comunicación de China, párrafo 4.

¹⁰ Comunicación de China, párrafo 48 (donde se hace referencia a los laudos del Árbitro, *Chile - Bebidas alcohólicas (párrafo 3 c) del artículo 21*), párrafo 43 y *Estados Unidos - Acero laminado en caliente (párrafo 3 c) del artículo 21*), párrafo 38).

¹¹ Comunicación de China, párrafo 49.

¹² Ley de Comercio Exterior de la República Popular China, adoptada con modificaciones en el octavo período de sesiones del Comité Permanente del Décimo Congreso Nacional del Pueblo, celebrado el 6 de abril de 2004 (véase el documento G/ADP/N/1/CHN/2/Suppl.4 de la OMC).

¹³ Reglamento Antidumping de la República Popular China, promulgado mediante el Decreto N° 328 del Consejo de Estado, de 26 de noviembre de 2001, y revisado con arreglo a la Decisión del Consejo de Estado sobre la modificación del Reglamento Antidumping promulgada el 31 de marzo de 2004 (véase el documento G/ADP/N/1/CHN/2/Suppl.3 de la OMC (Estados Unidos - Prueba documental 8)).

¹⁴ Reglamento sobre medidas compensatorias de la República Popular China, promulgado mediante el Decreto N° 329 del Consejo de Estado, de 26 de noviembre de 2001, y revisado de conformidad con la Decisión del Consejo de Estado relativa a la modificación del Reglamento sobre medidas compensatorias, promulgada el 31 de marzo de 2004 (véase el documento G/SMC/N/1/CHN/1/Suppl.3 de la OMC (Estados Unidos - Prueba documental 3)).

¹⁵ Comunicación de China, párrafos 17 y 18.

China destaca que dichos instrumentos jurídicos no proporcionan una base para la aplicación de las decisiones adoptadas en el procedimiento de solución de diferencias de la OMC.¹⁶

2.5. China explica además que el artículo 47 del Reglamento Antidumping autoriza al MOFCOM a adaptar las medidas antidumping vigentes para tener en cuenta los "nuevos exportadores" que no han realizado anteriormente exportaciones a China, y que el artículo 48 de ese Reglamento y el artículo 47 del Reglamento sobre medidas compensatorias le autorizan a realizar "exámenes por extinción".¹⁷ No obstante, esas disposiciones no confieren la facultad más amplia de introducir cambios en las medidas comerciales correctivas por "otras razones".¹⁸ China añade que de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Antidumping y el artículo 48 del Reglamento sobre medidas compensatorias, el MOFCOM puede decidir "por razones justificadas" examinar la necesidad del mantenimiento de los derechos antidumping y compensatorios.¹⁹ Aunque esas disposiciones abordan la cuestión de los exámenes intermedios previstos en el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 21 del Acuerdo SMC, no "confieren la facultad más amplia de introducir cambios en las medidas comerciales correctivas por otras razones".²⁰ Lo mismo puede decirse con respecto al artículo 50 del Reglamento Antidumping y el artículo 49 del Reglamento sobre medidas compensatorias, que confieren a la Comisión de Aranceles Aduaneros del Consejo de Estado de China (Comisión Arancelaria)²¹ "facultades jurídicas específicas" para adoptar modificaciones derivadas de exámenes "de nuevos exportadores", exámenes por extinción o exámenes intermedios, "pero nada más".²² China señala que el artículo 57 del Reglamento Antidumping y el artículo 56 del Reglamento sobre medidas compensatorias encomiendan también al MOFCOM la gestión de la participación de China en los procedimientos de solución de diferencias en el marco de la OMC relativos a medidas comerciales correctivas, pero afirma que esas disposiciones no se refieren "en forma directa e inequívoca" a la aplicación en esa esfera de las decisiones adoptadas en dicho procedimiento de solución de diferencias.²³

2.6. China explica además que el artículo 58 del Reglamento Antidumping y el artículo 57 del Reglamento sobre medidas compensatorias facultan al MOFCOM a formular "medidas de aplicación", pero sólo "de conformidad con esos Reglamentos".²⁴ De ello se deduce que aunque puede sostenerse que hay en el Reglamento Antidumping y el Reglamento sobre medidas compensatorias una autorización general de aplicación, esa autorización no abarca la modificación o supresión de medidas antidumping o compensatorias específicas. Además, no hay en esos Reglamentos disposiciones que se ocupen de las consecuencias de la modificación o supresión de medidas antidumping o compensatorias, por ejemplo de sus efectos retroactivos o prospectivos.²⁵

2.7. China sostiene que la nueva normativa que adoptará el MOFCOM servirá para dos objetivos importantes. En primer lugar, en ella se declarará expresamente que el MOFCOM puede mantener, modificar o suprimir medidas antidumping o compensatorias mediante acciones administrativas, como una nueva investigación, y se aclarará la condición jurídica de los derechos antidumping y compensatorios ya percibidos. En segundo lugar, se establecerá el procedimiento específico que habrá de seguirse cuando el MOFCOM aplique decisiones adoptadas en el procedimiento de solución de diferencias de la OMC en relación con medidas comerciales correctivas impuestas por China.²⁶

2.8. China destaca que el MOFCOM y los organismos vinculados con él iniciaron acciones encaminadas a la aplicación inmediatamente después de que el OSD adoptara los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en la presente diferencia el 16 noviembre 2012.²⁷

¹⁶ Comunicación de China, párrafo 19.

¹⁷ Comunicación de China, párrafos 20 y 21.

¹⁸ Comunicación de China, párrafos 20 y 21.

¹⁹ Comunicación de China, párrafo 22.

²⁰ Comunicación de China, párrafo 22.

²¹ La Comisión de Aranceles Aduaneros del Consejo de Estado de la República Popular China es un organismo de coordinación interinstitucional integrado por los viceministros del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Comercio de la República Popular China (MOFCOM) y la Administración General de Aduanas.

²² Comunicación de China, párrafo 24.

²³ Comunicación de China, párrafo 26.

²⁴ Comunicación de China, párrafos 26-28.

²⁵ Comunicación de China, párrafo 46.

²⁶ Comunicación de China, párrafo 34.

²⁷ Comunicación de China, párrafo 37.

China se refiere a las medidas de aplicación que ha adoptado hasta ahora y detalla la labor de aplicación ya completada y la que queda por realizar.

2.9. Según China, se han dedicado ya cuatro meses a deliberaciones internas e interinstitucionales, así como a la celebración de consultas con expertos jurídicos externos y con la Oficina Jurídica del Consejo de Estado. Esas deliberaciones y consultas abarcaron lo siguiente: i) el examen de qué tipo de autorización, de ser el caso, confieren el Reglamento Antidumping y el Reglamento sobre medidas compensatorias actualmente vigentes al MOFCOM para que proceda a la aplicación; ii) la conclusión de que los reglamentos vigentes sólo proporcionan al MOFCOM una autorización general para proceder a la aplicación, sin ninguna autorización específica en relación con las medidas concretas que podrían adoptarse y iii) la determinación de otras medidas y actos específicos que podrían ser necesarios para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia. Esa labor se llevó a cabo entre finales de noviembre de 2012 y principios de marzo de 2013.²⁸

2.10. China indica que ha comenzado la labor de redacción y examen de las nuevas normas para la aplicación. El proceso requerirá en total cinco meses y medio. Los trabajos comenzaron en enero de 2013, cuando el Departamento de Tratados y Derecho del MOFCOM (DTL) formuló el primer proyecto de la nueva normativa prevista, que se distribuyó a otros departamentos del MOFCOM, expertos y juristas para que formularan observaciones. Sobre la base de las observaciones recibidas por el DTL en febrero de 2013, el Departamento revisó el primer proyecto y preparó un segundo.²⁹ China explica que el DTL distribuirá ese segundo proyecto de la nueva normativa y recabará observaciones adicionales de otros Departamentos y expertos jurídicos del MOFCOM, tras lo cual se preparará un nuevo proyecto revisado. Según China, este proceso requerirá otros 15 días³⁰ y responde a la exigencia del artículo 14 del Reglamento sobre los procedimientos para la formulación de normas³¹ (Reglamento sobre normas).

2.11. Después de revisar el proyecto de texto, el DTL, como prescribe el artículo 16 del Reglamento sobre normas, recabará observaciones de los organismos públicos interesados en la cuestión. En concreto, China indica que el MOFCOM tendrá que celebrar consultas con la Comisión Arancelaria y con la Administración General de Aduanas e introducir, en caso necesario, cualquier revisión en el proyecto. China prevé que esta etapa del proceso dure un mes.³²

2.12. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento sobre normas, una vez completado el examen interno del Gobierno, el proyecto de reglamento se someterá a consideración pública. China subraya que el plazo mínimo necesario para recibir observaciones del público es de 30 días. Tras recibir, en su caso, observaciones del público, el DTL elaborará un proyecto revisado, en un proceso que requerirá otros 15 días. A continuación, el DTL distribuirá el nuevo proyecto revisado a los demás Departamentos pertinentes del MOFCOM, entre ellos,

²⁸ Desde finales de noviembre de 2012 y durante el mes de diciembre de ese año, el Departamento de Tratados y Derecho (DTL) llevó a cabo un análisis interno del Reglamento Antidumping y el Reglamento sobre medidas compensatorias, centrado en la cuestión de las facultades jurídicas del MOFCOM para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la esfera de las medidas comerciales correctivas. En ese análisis no se llegó a determinar claramente si de hecho el MOFCOM tenía la facultad jurídica de proceder a la aplicación ni cómo podía llevarse a cabo esa aplicación. En consecuencia, el DTL inició deliberaciones con otros dos Departamentos del MOFCOM que tienen competencia directa en cuestiones relativas a las medidas comerciales correctivas: la Oficina de Comercio Leal de Exportación e Importación (BOFT) y la Oficina de Investigación de la Existencia de Daño a la Rama de Producción (IBII). Esas deliberaciones confirmaron la falta de claridad de las normas jurídicas en relación con la existencia de una base jurídica adecuada y suficiente para la aplicación. En esas circunstancias, el DTL determinó que la celebración de consultas con expertos jurídicos y académicos externos podría ser útil para el proceso. A una conclusión similar llegó la Oficina de Asuntos Legislativos del Consejo de Estado. A principios de febrero de 2013 se celebró una "reunión de análisis" con estudios jurídicos y académicos externos, a la que siguió otra en la que participaron todos los organismos gubernamentales que examinaban la cuestión. (Comunicación de China, párrafos 38-45.)

²⁹ Comunicación de China, párrafo 52.

³⁰ Comunicación de China, párrafo 53.

³¹ Reglamento sobre los procedimientos para la formulación de normas de la República Popular China, promulgado mediante el Decreto N° 322 del Consejo de Estado, de 16 noviembre 2001, que entró en vigor el 1° de enero de 2002 (la traducción al inglés figura en la Prueba documental 4 presentada por China).

³² Según China, el examen de la Comisión Arancelaria reviste especial importancia, por cuanto este organismo es responsable de la determinación definitiva de aplicar medidas antidumping y compensatorias. Además, el examen de la Administración General de Aduanas es también importante, por cuanto la Administración es la encargada de exigir y percibir todos los derechos antidumping y compensatorios. (Comunicación de China, párrafo 54.)

la Oficina de Comercio Leal de Exportación e Importación (BOFT) y la Oficina de Investigación de la Existencia de Daño a la Rama de Producción (IBII), a fin de que puedan examinar el proyecto y firmarlo conjuntamente. Ese proceso durará 15 días.³³

2.13. Una vez firmado por los organismos antes indicados, el proyecto se somete a deliberación en una reunión ejecutiva del MOFCOM, como exige el Capítulo V del Reglamento sobre normas. China destaca que hay solamente una reunión ejecutiva mensual del MOFCOM, por lo que, al no haber reuniones durante los intervalos, se prevé que el plazo necesario para proceder a esa deliberación sea de un mes. Después de ello, el DTL revisa el proyecto y prepara el proyecto definitivo para su aprobación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento sobre normas. Según China, para este trámite se necesitan al menos 7 días. A continuación, el DTL somete el proyecto definitivo al Ministro de Comercio Exterior para que firme el Decreto por el que se promulgan la nueva normativa. Este trámite requiere también 7 días como mínimo. Por último, con arreglo al artículo 32 del Reglamento sobre normas, las normas entrarán en vigor 30 días después de la fecha de su promulgación.³⁴

2.14. En síntesis, China sostiene que necesita como mínimo ocho meses para redactar y promulgar una nueva normativa sobre los procedimientos específicos para la aplicación. Ese plazo se desglosa de la siguiente forma: dos meses para la etapa de "redacción inicial", que se ha completado ya³⁵; tres meses y medio para la etapa de "redacción final y examen"³⁶; y dos meses y medio para la etapa de "decisión y promulgación".³⁷ Este período sólo podía comenzar después del primer mes y medio³⁸, durante el cual se estudiaron las cuestiones que era preciso abordar en la nueva normativa.

2.15. China pone de relieve que los plazos para la "redacción" y el "examen" de las normas sobre la aplicación se han agilizado al haber emprendido el DTL el proceso de examen paralelamente al de redacción.³⁹ Según China, completar en dos meses y medio la etapa de "decisión y promulgación" supone una "agilización extrema" del proceso en el ordenamiento jurídico chino.⁴⁰ China añade que la reducción de los cinco meses del período de "redacción" podría "comenzar a poner en duda" la capacidad del MOFCOM para completar la etapa de "decisión y promulgación" en el plazo de dos meses y medio indicado *supra*.⁴¹

2.16. China señala también que el plazo de ocho meses que necesita para la elaboración de normas en el presente asunto es "relativamente breve, en comparación con los procesos similares de aplicación" que ha llevado a cabo China en los casos en que necesitó modificar leyes, reglamentos o normas para aplicar decisiones adoptadas en el procedimiento de solución de diferencias de la OMC.⁴² En esos casos el plazo medio "se aproximó a un año", y el plazo prudencial para la aplicación osciló entre 7,7 meses (en una diferencia en la que no era necesaria la promulgación de nueva normativa, sino únicamente la derogación de las normas aplicables)⁴³ y 14 meses.⁴⁴

³³ Comunicación de China, párrafos 55 y 56.

³⁴ Comunicación de China, párrafos 59 y 60.

³⁵ 1º de enero - 28 de febrero de 2013. Véase la comunicación de China, párrafo 64.

³⁶ 1º de marzo - 15 de junio de 2013. Véase la comunicación de China, párrafo 64.

³⁷ 16 de junio - 30 de agosto de 2013. Véase la comunicación de China, párrafo 64.

³⁸ 16 de noviembre - 30 de diciembre de 2013. Véase la comunicación de China, párrafo 64.

³⁹ Comunicación de China, párrafo 58.

⁴⁰ Comunicación de China, párrafo 61.

⁴¹ Comunicación de China, párrafo 61.

⁴² Comunicación de China, párrafo 63 y nota 22 a dicho párrafo. China se refiere a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en *China - Partes de automóviles*, *China - Derechos de propiedad intelectual y China - Publicaciones y productos audiovisuales*. Señala además que en *China - Materias primas*, la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD no requería medidas legislativas, sino administrativas.

⁴³ Comunicación de China, párrafo 63 (donde se hace referencia a la diferencia *China - Partes de automóviles*).

⁴⁴ Comunicación de China, párrafo 63 (donde se hace referencia a la diferencia *China - Publicaciones y productos audiovisuales*).

2.1.2 Redeterminación administrativa

2.17. China declara que sólo una vez que el MOFCOM cuente con facultades jurídicas claras para proceder a la aplicación y se hayan determinado los trámites específicos que ha de realizar, podrá iniciar la actividad administrativa para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia. No obstante, China destaca que el MOFCOM ha comenzado ya los trabajos en relación con las medidas específicas necesarias para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia. Inmediatamente después de la adopción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación, el MOFCOM inició los preparativos para la traducción de los informes al chino, labor que requirió 15 días, dedicó después 30 días a la lectura y análisis del razonamiento de los informes y mantuvo un debate interno sobre la labor y la información que serían necesarias para aplicar todas y cada una de las recomendaciones y resoluciones.⁴⁵

2.18. China afirma que la actividad administrativa para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia abarcará varias etapas. En primer lugar, en la fecha en que entren en vigor la nueva normativa, el MOFCOM redactará el aviso de iniciación y recabará la aprobación correspondiente; el aviso de iniciación se publicará para conocimiento público de que tendrán lugar una nueva investigación y una redeterminación. Para esta etapa se necesitarán 20 días.⁴⁶

2.19. En segundo lugar, el MOFCOM debe examinar las observaciones de las partes interesadas sobre todas las cuestiones sustantivas y de procedimiento relacionadas con el aviso de iniciación, así como las cuestiones que en relación con el daño, la subvención y el dumping planteen las recomendaciones y resoluciones del OSD. Ese proceso requerirá 30 días.⁴⁷

2.20. China afirma que "para comenzar" el MOFCOM debe reconsiderar una nueva versión de la solicitud en relación con las investigaciones subyacentes antidumping y en materia de derechos compensatorios en litigio en la presente diferencia.⁴⁸ China considera que en esta "actividad preliminar" se abordarán las resoluciones del OSD relativas a: i) la iniciación de investigaciones en materia de derechos compensatorios con respecto a determinados supuestos programas de subvención del gobierno; y ii) la suficiencia de los resúmenes no confidenciales de la información presentada por los solicitantes con carácter confidencial. Según China, el MOFCOM considera "apropiado" que esa actividad se realice en paralelo con la formulación de observaciones en el plazo de 30 días indicado *supra* con el fin de que el análisis de las demás cuestiones de la presente diferencia no se demore.⁴⁹

2.21. China considera que debido a la gama de cuestiones sustantivas y de procedimiento que plantean las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia, 30 días es el lapso de tiempo mínimo necesario para que las partes interesadas puedan exponer sus opiniones. Con respecto a la constatación del Grupo Especial de que China actuó de manera incompatible con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC, China señala que, aunque el Grupo Especial discrepó de la elección de los "hechos de que se tenía conocimiento" que hizo el MOFCOM para calcular el margen de subvención de uno de los declarantes, no proporcionó ninguna orientación en cuanto a las alternativas posibles o a las alternativas que serían compatibles con las normas de la OMC. Además, en lo que respecta a las constataciones del Grupo Especial relativas a la determinación por el MOFCOM de la "tasa para todos los demás" con respecto a las empresas desconocidas, China señala que, aunque el Grupo Especial constató que China actuó de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC, no proporcionó ninguna orientación acerca de la forma en que la autoridad investigadora puede determinar márgenes de derechos antidumping y compensatorios que sean compatibles con las normas de la OMC y creen un incentivo para que las empresas desconocidas cooperen en las investigaciones. Por último, con respecto a las constataciones del Grupo Especial y del Órgano de Apelación relativas a la determinación de la existencia de daño formulada por el MOFCOM, China afirma que, aunque tanto uno como otro constataron deficiencias en determinados aspectos del análisis de los efectos en los

⁴⁵ Comunicación de China, párrafo 66.

⁴⁶ Comunicación de China, párrafo 67.

⁴⁷ Comunicación de China, párrafo 68.

⁴⁸ Comunicación de China, párrafo 70.

⁴⁹ Comunicación de China, párrafo 70.

precios efectuado por el MOFCOM, ninguno de ellos proporcionó un conjunto de orientaciones claro o explícito en relación con lo que debe hacerse.⁵⁰

2.22. China añade que, puesto que se trata del "primer caso" de aplicación por China de recomendaciones y resoluciones del OSD sobre medidas comerciales correctivas, cada una de las cuestiones que se plantean será una "cuestión aún no tratada"⁵¹ y aduce, en consecuencia, que es necesario conceder a las partes interesadas 30 días como mínimo para preparar y presentar sus observaciones.⁵²

2.23. En tercer lugar, tras examinar las observaciones iniciales, el MOFCOM debe permitir también que las partes interesadas presenten réplicas a las afirmaciones que se hayan formulado sobre cuestiones sustantivas y de procedimiento. Según China, el plazo mínimo necesario para esta etapa es de 30 días, porque las partes deberán responder a nuevos argumentos y, posiblemente, a nueva información.⁵³

2.24. En cuarto lugar, China aduce que deben asignarse otros 37 días para tener en cuenta la posibilidad de que las partes interesadas soliciten la celebración de una audiencia en la que las partes que tengan "intereses contrarios" puedan aportar información y argumentos. Aunque no es seguro que se solicite o se celebre una audiencia en caso de que no haya una parte con intereses contrarios, debe tenerse en cuenta el lapso de tiempo necesario para esta etapa, con el fin de preservar los derechos procedimentales de las partes de que se trate. China afirma que 37 días es el "lapso normal requerido de conformidad con las normas del MOFCOM", y que un plazo más breve exigiría adoptar "medidas extraordinarias" para la aplicación.⁵⁴

2.25. En quinto lugar, el MOFCOM tiene que redactar los documentos en los que se describen, en su caso, nuevas determinaciones, después de recibir las observaciones iniciales, las réplicas a esas observaciones y la información y los argumentos expuestos en la audiencia, en caso de que se celebre. Con arreglo al "procedimiento habitual", se necesita normalmente un período de 30 días para redactar esos documentos. Habida cuenta de las constataciones del Grupo Especial y del Órgano de Apelación sobre los efectos en los precios y la relación de causalidad, el MOFCOM habrá de proceder a un reexamen sustancial de su anterior determinación de existencia de daño y realizar una labor de redacción de magnitud comparable a la que realizó con ocasión de su investigación inicial.⁵⁵

2.26. En sexto lugar, el MOFCOM debe distribuir sus proyectos de los documentos pertinentes para que se formulen observaciones a nivel interno. Con arreglo a sus "procedimientos y prácticas normales de trabajo", se da a los funcionarios encargados de la investigación 30 días para que distribuyan los proyectos de documentos a otras divisiones que tienen también competencias en la esfera de las investigaciones antidumping y en materia de derechos compensatorios, y se reserva tiempo para las revisiones que sean necesarias en respuesta a cualquier observación que formulen esas divisiones. China prevé que esta etapa requiera al menos 30 días. Los documentos revisados que han de publicarse son aprobados seguidamente por la BOFT y la IBII.⁵⁶

2.27. En séptimo lugar, los documentos aprobados deben someterse al DTL para que éste examine si son compatibles con las recomendaciones y resoluciones del OSD y las obligaciones que corresponden a China en el marco de la OMC. Ese proceso de examen requerirá 10 días.⁵⁷

2.28. En octavo lugar, las partes interesadas podrán formular observaciones sobre los documentos durante un plazo que normalmente será de 20 días. Para ese plazo se tienen también en cuenta las necesidades idiomáticas de las partes interesadas en los Estados Unidos, ya que éstas tal vez

⁵⁰ Comunicación de China, párrafos 73-75.

⁵¹ Comunicación de China, párrafo 76.

⁵² Comunicación de China, párrafos 76 y 77.

⁵³ Comunicación de China, párrafos 78 y 79.

⁵⁴ Comunicación de China, párrafo 80.

⁵⁵ Comunicación de China, párrafo 81.

⁵⁶ Comunicación de China, párrafo 82.

⁵⁷ Comunicación de China, párrafo 83.

necesiten disponer de una traducción al inglés de los extensos documentos de divulgación antes de comenzar a preparar sus observaciones.⁵⁸

2.29. En noveno lugar, la autoridad investigadora redactará a continuación la determinación definitiva, en la que se tendrán en cuenta cualesquiera observaciones que hayan presentado las partes interesadas sobre los documentos de divulgación. Se dará a continuación al DTL un plazo de 10 días para que examine si la determinación definitiva es compatible con las recomendaciones y resoluciones del OSD y con las obligaciones que corresponden a China en el marco de la OMC y se pronuncie al respecto. Posteriormente, la determinación definitiva se someterá a la aprobación de los ministros. En una investigación normal en la que no participe el DTL, esta etapa requeriría 30 días. China sostiene que, habida cuenta de la necesidad de ampliar ese plazo para dar cabida al examen del DTL -para el que se necesitan, como mínimo, 10 días- resulta apropiado asignar 40 días para esta etapa del procedimiento de aplicación.⁵⁹

2.30. En décimo lugar, se dará a la Comisión Arancelaria un plazo de 30 días para la aprobación de la determinación definitiva. En el curso de ese proceso de aprobación, la Comisión Arancelaria recabará observaciones de las entidades ministeriales competentes integradas en ella, como la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, el Ministerio de Industria y Tecnología de la Información, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Agricultura. Después de recibir las observaciones de todas las entidades ministeriales competentes, la Comisión Arancelaria presentará un informe al Presidente de la Comisión Arancelaria para su aprobación, y dará a conocer su decisión sobre la determinación definitiva al MOFCOM y a la Administración General de Aduanas.⁶⁰

2.31. Por último, se darán al MOFCOM 10 días, después de que éste haya recibido la aprobación de la Comisión Arancelaria, para que publique el anuncio y la notificación necesarios para aplicar la decisión. Con este último trámite, China dará efecto jurídico a la medida revisada, "en su caso".⁶¹

2.32. China subraya que muchos de los plazos aplicables a los trámites concretos que el MOFCOM considera necesarios para la aplicación se basan en importantes obligaciones de procedimiento establecidas en el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC, como por ejemplo las de dar "a todas las partes interesadas ... plena oportunidad de defender sus intereses"⁶², proporcionar "a su debido tiempo" a las partes interesadas oportunidad de examinar la información pertinente para la presentación de sus argumentos y de preparar su alegato sobre la base de esa información⁶³ y dar aviso público y explicación de las determinaciones preliminares y definitivas.⁶⁴ China sostiene que esas obligaciones constituyen una "circunstancia del caso" y contribuirán a reducir al mínimo el riesgo de una posible infracción de las obligaciones de procedimiento en el curso del proceso de aplicación.⁶⁵

2.33. En síntesis, China necesita aproximadamente 11 meses para realizar la labor administrativa necesaria para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia. China señala que este plazo incluye un período de 45 días de trabajos preparatorios, que se completó a finales de 2012, y otro de 287 días que comenzará el 1º de septiembre de 2013, una vez que se haya adoptado una nueva normativa que autorice al MOFCOM a llevar a cabo los procedimientos correspondientes. China aclara que ese período de 287 días (nueve meses y medio) para llevar a cabo efectivamente las actuaciones administrativas sólo puede comenzar una vez que haya entrado en vigor la nueva normativa.⁶⁶

⁵⁸ Comunicación de China, párrafo 84.

⁵⁹ Comunicación de China, párrafo 86.

⁶⁰ Comunicación de China, párrafo 87.

⁶¹ Comunicación de China, párrafo 88.

⁶² Comunicación de China, párrafo 85 y nota 25 a dicho párrafo (donde se hace referencia al párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping).

⁶³ Comunicación de China, párrafo 85 y nota 27 a dicho párrafo (donde se hace referencia al párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping).

⁶⁴ Comunicación de China, párrafo 85 y nota 28 a dicho párrafo (donde se hace referencia al artículo 12 del Acuerdo Antidumping).

⁶⁵ Comunicación de China, párrafo 85.

⁶⁶ Comunicación de China, párrafo 89.

2.2 Estados Unidos

2.34. Los Estados Unidos solicitan que determine que el plazo prudencial para la aplicación es: i) un mes, si China revoca los derechos antidumping y compensatorios de que se trata si no hay facultades jurídicas claras para revisarlos; o ii) cuatro meses y una semana, si China admite que puede seguirse para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia un procedimiento de reexamen administrativo existente.⁶⁷

2.35. Los Estados Unidos señalan que la función del árbitro consiste en determinar el plazo más breve para la aplicación en el marco del ordenamiento jurídico interno del Miembro que ha de proceder a ella. Los Estados Unidos afirman que, si no se cuenta actualmente en el ordenamiento jurídico interno de China con un procedimiento de reexamen administrativo, el plazo prudencial para la aplicación debe basarse en el tiempo que China necesita para llevar a cabo un procedimiento actualmente disponible, en concreto, la revocación inmediata de los derechos antidumping y compensatorios sobre las importaciones de acero magnético laminado plano de grano orientado (GOES) procedentes de los Estados Unidos.⁶⁸

2.36. Los Estados Unidos destacan que es la primera vez que el plazo prudencial para la aplicación por China de recomendaciones y resoluciones del OSD se determina mediante arbitraje. Según los Estados Unidos, los plazos para la aplicación por China de las recomendaciones y resoluciones del OSD en las diferencias anteriores a que se ha remitido ese país⁶⁹ fueron establecidos por acuerdo entre las partes en esas diferencias, por lo que no son pertinentes a la determinación del plazo prudencial para la aplicación en esta diferencia.

2.2.1 Elaboración de normas administrativas

2.37. Los Estados Unidos afirman que nada justifica que el plazo prudencial para la aplicación se dilate con objeto de permitir a China que adopte normas para aplicar recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a medidas comerciales correctivas.⁷⁰ Señalan que el OSD no ha formulado constataciones con respecto al régimen legislativo de China para la imposición de derechos antidumping y compensatorios, sino que sus recomendaciones y resoluciones se limitan a las medidas de China que imponen derechos antidumping y compensatorios sobre el GOES procedente de los Estados Unidos. En consecuencia, lo que está en litigio en el presente arbitraje es el tiempo necesario para que China ponga las medidas correspondientes en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD.⁷¹

2.38. Los Estados Unidos sostienen que, en diversas ocasiones, los árbitros se han abstenido de prolongar el plazo para la aplicación para tener en cuenta un método propuesto de aplicación que no era necesario para dar efecto a las modificaciones de la medida que se había constatado que infringía las obligaciones de un Miembro en el marco de la OMC. Señalan, por ejemplo, que en *Argentina - Pieles y cueros (párrafo 3 c) del artículo 21*), el Árbitro declaró que no le parecía convincente el argumento de la Argentina de que la aplicación exigiría la adopción de nuevas normas legales además de una modificación de los reglamentos.⁷² Los Estados Unidos, por analogía con esa diferencia, sostienen que, en el presente asunto, aunque nada impide a China emprender una iniciativa legislativa más ambiciosa con respecto a su legislación sobre las medidas comerciales correctivas, de forma paralela a sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia o independientemente de ellos, ese país no puede solicitar que al fijar el plazo prudencial para la aplicación se tenga en cuenta el tiempo necesario para llevar a cabo esa iniciativa.⁷³

2.39. Los Estados Unidos consideran "sorprendente" la posición que parece adoptar China, según la cual se ha delegado en el MOFCOM la facultad administrativa de aplicar derechos antidumping y

⁶⁷ Comunicación de los Estados Unidos, párrafos 5, 7, 12 y 62.

⁶⁸ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 4.

⁶⁹ Véanse *supra* el párrafo 2.16. y la nota 43 a dicho párrafo del presente laudo. China se remite a las siguientes diferencias anteriores: *China - Partes de automóviles*; *China - Derechos de propiedad intelectual*; *China - Publicaciones y productos audiovisuales*; y *China - Materias primas*.

⁷⁰ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 13.

⁷¹ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 16.

⁷² Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 17 (donde se hace referencia al laudo del Árbitro, *Argentina - Pieles y cueros (párrafo 3 c) del artículo 21*)).

⁷³ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 18.

compensatorios a las importaciones, pero no la de revisar esos derechos cuando se constata que son incompatibles con las obligaciones que corresponden a ese país en el marco de la OMC.⁷⁴ Añaden que, en la medida en que China trata de establecer facultades jurídicas claras que permitan al MOFCOM revisar medidas en respuesta a las recomendaciones y resoluciones del OSD, no explica las razones por las que no se colmó la supuesta laguna de su régimen administrativo interno a raíz de su adhesión a la OMC ni en ningún momento durante los 12 años transcurridos desde entonces. Los Estados Unidos se refieren en particular al hecho de que las medidas comerciales correctivas de China fueron impugnadas por primera vez por un Miembro de la OMC hace dos años y medio, a la fecha de marzo de 2012, cuando el Grupo Especial emitió su informe provisional en la presente diferencia y a la fecha de julio de 2012, cuando China optó por no apelar muchas de las constataciones de incompatibilidad formuladas por el Grupo Especial, por lo que sabía que tendría que abordar esas constataciones.⁷⁵

2.40. Los Estados Unidos sostienen que China tiene en su ordenamiento interno la capacidad de revocar los derechos antidumping y compensatorios en litigio en esta diferencia. Además, su revocación sería compatible con el principio de "pronto" cumplimiento establecido en el párrafo 3 del artículo 3 del ESD y con arreglo al párrafo 7 de dicho artículo, el primer objetivo del mecanismo de solución de diferencias será en general conseguir la supresión de la medida.⁷⁶ Los Estados Unidos señalan además que, en virtud del párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC), China asumió el compromiso de asegurarse "de la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las obligaciones que le impongan los Acuerdos anexos".⁷⁷

2.41. Los Estados Unidos rechazan la afirmación de China de que necesita elaborar una nueva normativa para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. Afirman que, con arreglo al propio análisis jurídico de China, "en el peor de los casos" no es "totalmente clara" la facultad jurídica del MOFCOM de realizar una redeterminación administrativa a efectos de la aplicación.⁷⁸ Según los Estados Unidos, las pruebas indican que el MOFCOM tiene efectivamente capacidad para reexaminar derechos, entre otros casos, en respuesta a recomendaciones y resoluciones del OSD. Los Estados Unidos señalan que en el Reglamento Antidumping y el Reglamento sobre medidas compensatorias de China hay varias disposiciones que no parecen impedir una redeterminación en respuesta a recomendaciones y resoluciones del OSD.⁷⁹

2.42. En primer lugar, los Estados Unidos señalan que el artículo 49 del Reglamento Antidumping y el artículo 48 del Reglamento sobre medidas compensatorias autorizan al MOFCOM a adoptar "por razones justificadas" la decisión de examinar la necesidad de seguir imponiendo los derechos antidumping y compensatorios. Aducen que China no ha explicado de forma convincente las razones por las que no puede interpretarse que esa expresión incluye el cumplimiento de los compromisos contraídos por China en el marco de la OMC.⁸⁰ En segundo lugar, los Estados Unidos aducen que parece "apropiado" que el MOFCOM adopte al amparo del artículo 57 del Acuerdo Antidumping y del artículo 56 del Reglamento sobre medidas compensatorias medidas para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia habida cuenta de que China admite que esas disposiciones confieren al MOFCOM la facultad de gestionar los procedimientos de solución de diferencias de la OMC con respecto a las medidas comerciales correctivas.⁸¹

2.43. En tercer lugar, los Estados Unidos señalan que, aunque indica que el artículo 58 del Reglamento Antidumping y el artículo 57 del Reglamento sobre medidas compensatorias autorizan al MOFCOM a formular medidas de aplicación, China manifiesta su duda de que esas disposiciones permitan adoptar medidas administrativas específicas.⁸² A juicio de los Estados Unidos, la interpretación de China parece estar en contradicción con dichas disposiciones, a tenor de las

⁷⁴ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 24.

⁷⁵ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 23.

⁷⁶ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 21 (donde se hace referencia al laudo del Árbitro, *Brasil - Neumáticos recauchutados (párrafo 3 c) del artículo 21*), párrafo 57).

⁷⁷ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 22.

⁷⁸ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 27.

⁷⁹ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 26.

⁸⁰ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 28 y nota 27 a dicho párrafo (donde se hace referencia a la comunicación de China, párrafo 22).

⁸¹ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 29.

⁸² Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 30 (donde se hace referencia a la comunicación de China, párrafo 28).

cuales "[el MOFCOM], de conformidad con el presente Reglamento, podrá formular medidas *específicas* de aplicación".⁸³

2.44. Los Estados Unidos señalan además que China no hace referencia en su comunicación a la Ley de Reexamen Administrativo de la República Popular China (Ley de Reexamen Administrativo).⁸⁴ Según los Estados Unidos, el MOFCOM ha aplicado la Ley de Reexamen Administrativo, junto con las disposiciones del Reglamento Antidumping, para llevar a cabo al menos tres exámenes administrativos: i) el reexamen administrativo relativo al cartón de revestimiento Kraft⁸⁵; ii) el examen administrativo relativo al acero laminado en frío⁸⁶; y iii) el reexamen administrativo relativo al papel para condensadores electrolíticos (ECP).⁸⁷ Los Estados Unidos señalan que esos procedimientos se completaron, respectivamente, en menos de cinco semanas, en cuatro meses y en dos meses.⁸⁸ A juicio de los Estados Unidos, de estos casos anteriores se deduce que el MOFCOM, ejerciendo las facultades de las que actualmente dispone, podría suspender indefinidamente o revocar los derechos antidumping y compensatorios en litigio en la presente diferencia.

2.2.2 Redeterminación administrativa

2.45. Los Estados Unidos sostienen que, en la legislación vigente de China, el reexamen de una determinación en materia de derechos antidumping o de derechos compensatorios abarca cinco etapas: i) etapa preparatoria⁸⁹; ii) iniciación de la notificación; iii) recopilación de nuevos elementos de prueba; iv) divulgación de los hechos necesarios; y v) celebración de consultas con los organismos competentes y promulgación del arancel. Los Estados Unidos asignan a cada una de esas etapas los plazos que a continuación se indican.

2.46. En primer lugar, los Estados Unidos estiman que la etapa preparatoria no debería durar más de un mes.⁹⁰ En segundo lugar, la iniciación de la notificación puede tener lugar antes de que se complete la etapa preparatoria, y no debería durar más de dos semanas.⁹¹ En tercer lugar, la recopilación de nuevos elementos de prueba no debería requerir más de dos meses, teniendo en cuenta la naturaleza de las cuestiones que habrían de examinarse.⁹² En cuarto lugar, la divulgación de los hechos necesarios, conforme a la práctica anterior del MOFCOM, debería

⁸³ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 30 (donde se citan el artículo 58 del Reglamento Antidumping y el artículo 57 del Reglamento sobre medidas compensatorias). (las cursivas son de los Estados Unidos)

⁸⁴ Ley de Reexamen Administrativo de la República Popular China, adoptada en el noveno período de sesiones del Comité Permanente del Noveno Congreso Nacional del Pueblo, celebrado el 29 de abril de 1999, y promulgada mediante la Orden N° 16 del Presidente de la República Popular China, de 29 de abril de 1999 (la traducción al inglés figura en la Prueba documental 6 presentada por los Estados Unidos y puede consultarse también en <http://www.npc.gov.cn/englishnpc/Law/2007-12/11/content_1383562.htm>).

⁸⁵ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 33 (donde se hace referencia al reexamen administrativo relativo al cartón de revestimiento Kraft (2005) (Estados Unidos - Prueba documental 10)).

⁸⁶ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 34 (donde se hace referencia al reexamen administrativo relativo al acero laminado en frío (2004) (Estados Unidos - Prueba documental 5)).

⁸⁷ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 35 (donde se hace referencia al reexamen administrativo relativo al papel para condensadores electrolíticos (ECP) (2007) (Estados Unidos - Prueba documental 2)).

⁸⁸ Comunicación de los Estados Unidos, párrafos 33-35.

⁸⁹ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 37 y nota 40 a dicho párrafo (donde se hace referencia al laudo del Árbitro, *Estados Unidos - EPO (párrafo 3 c) del artículo 21*), al laudo del Árbitro, *Estados Unidos - Acero laminado en caliente (párrafo 3 c) del artículo 21*) y al asunto *Chile - Bebidas alcohólicas (párrafo 3 c) del artículo 21*). Los Estados Unidos, aunque destacan que esta etapa no es jurídicamente obligatoria en el ordenamiento interno de China, la incluyen porque anteriores árbitros han reconocido la necesidad de trabajos preparatorios.

⁹⁰ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 37. La etapa preparatoria comprende el examen interno de las medidas, las consultas y los preparativos de la acción administrativa.

⁹¹ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 37 y nota 41 a dicho párrafo (donde se hace referencia a los artículos 19 y 22 del Reglamento Antidumping y del Reglamento sobre medidas compensatorias). En esta etapa del proceso de reexamen, el MOFCOM debe publicar su decisión de iniciar un reexamen y notificar a las partes interesadas y su(s) gobierno(s). La etapa incluye también la preparación de resúmenes no confidenciales por el reclamante y la posible nueva presentación de observaciones sobre los resúmenes no confidenciales.

⁹² Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 37 y nota 42 a dicho párrafo (donde se hace referencia al artículo 20 del Reglamento Antidumping y a los artículos 20 y 26 del Reglamento sobre medidas compensatorias).

requerir una semana.⁹³ Por último, los Estados Unidos consideran que para las consultas con los organismos pertinentes y la promulgación posterior del arancel se necesitaría aproximadamente un mes, a juzgar por la práctica anterior del MOFCOM.⁹⁴

2.47. Los Estados Unidos ponen de relieve que ni en el Reglamento Antidumping ni en el Reglamento sobre medidas compensatorias se establecen plazos obligatorios con respecto a ninguno de los trámites indicados, por lo que consideran que la duración del lapso que fue necesario para anteriores reexámenes es un elemento "convinciente".⁹⁵ Según los Estados Unidos, anteriores árbitros han declarado que los Miembros cuyos sistemas no prescriben plazos mínimos obligatorios se caracterizan por "un grado considerable de flexibilidad"⁹⁶ y han insistido además en que los Miembros "aproveche[n] esa flexibilidad para asegurar el pronto cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD".⁹⁷ Habida cuenta de ello, los Estados Unidos sostienen que el plazo para el reexamen de la única determinación en materia de derechos antidumping y compensatorios en litigio en la presente diferencia no debería exceder de cuatro meses y una semana.

2.48. Los Estados Unidos consideran que los trámites que componen el procedimiento de aplicación propuesto por China son "enormemente exagerados".⁹⁸ Son muchos más que los que se exigen en los procedimientos actuales del Reglamento Antidumping y el Reglamento sobre medidas compensatorias. De forma análoga, los Estados Unidos estiman que China ha "sobredimensionado" los plazos previstos para los diversos trámites.⁹⁹ Según los Estados Unidos, China no presenta ninguna prueba en apoyo de esos plazos, ni hace una referencia concreta a la reglamentación interna, sino que propone ahora un proceso que tarda en completarse dos veces más que el reexamen administrativo más largo realizado hasta la fecha y cuatro veces más que la media.

2.49. Los Estados Unidos añaden que la investigación inicial y la imposición de los derechos antidumping y compensatorios en la presente diferencia requirió 10 meses. En consecuencia, China ha propuesto un procedimiento de reexamen que tendrá la misma duración, a pesar de que la mayoría de los reexámenes administrativos se han completado en menos tiempo que la investigación inicial. Además, aunque afirma que "está haciendo un esfuerzo de buena fe para avanzar en trámites paralelos", China describe un proceso casi totalmente secuencial, en lugar de "agrupar" trámites cuando resulta apropiado.¹⁰⁰ Los Estados Unidos sostienen que varios de los trámites propuestos por China son "innecesarios"¹⁰¹ y que otros deberían agruparse.¹⁰²

⁹³ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 37 y nota 43 a dicho párrafo (donde se hace referencia al artículo 25 del Reglamento Antidumping y a los artículos 25 y 26 del Reglamento sobre medidas compensatorias). En esta etapa del reexamen, el MOFCOM, antes de formular una determinación definitiva, informará a todas las partes interesadas y a su(s) gobierno(s) de los hechos esenciales en que se basa la determinación definitiva.

⁹⁴ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 37 y nota 44 a dicho párrafo (donde se hace referencia al artículo 25 del Reglamento Antidumping y a los artículos 26 y 27 del Reglamento sobre medidas compensatorias). En esta etapa final del reexamen, el MOFCOM habrá de recabar las observaciones de la Comisión Arancelaria acerca de las determinaciones definitivas antes de promulgar el arancel correspondiente.

⁹⁵ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 38.

⁹⁶ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 38 (donde se hace referencia a los laudos del Árbitro, *Estados Unidos - Ley de 1916 (párrafo 3 c) del artículo 21*), párrafo 39, y *Colombia - Puertos de entrada (párrafo 3 c) del artículo 21*), párrafo 83).

⁹⁷ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 38 (donde se hace referencia a los laudos del Árbitro, *Estados Unidos - Ley de 1916 (párrafo 3 c) del artículo 21*), párrafo 39, y *Colombia - Puertos de entrada (párrafo 3 c) del artículo 21*), párrafo 83).

⁹⁸ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 39.

⁹⁹ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 39.

¹⁰⁰ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 41 (donde se cita la comunicación de China, párrafo 65).

¹⁰¹ Con respecto al trámite de celebración de una "audiencia" propuesto por China, los Estados Unidos afirman que en los tres reexámenes administrativos anteriores realizados por el MOFCOM no se celebró audiencia. Además, indican que China prevé un plazo de 20 días para la "presentación de observaciones por las partes" antes de la "redacción/examen de la determinación definitiva" y afirman que con arreglo al sistema actual de China, el MOFCOM está obligado a informar a las partes interesadas y a su(s) gobierno(s) de los hechos esenciales en que se basa la determinación definitiva, y las partes no tienen ninguna otra oportunidad de formular observaciones. (Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 46.)

¹⁰² Por ejemplo, China propone los siguientes trámites separados, con los consiguientes plazos para cada uno de ellos: "presentación de observaciones por las partes", "réplicas de las partes a las observaciones

2.50. Los Estados Unidos cuestionan la necesidad de 45 días para la traducción y lectura de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación. La mayoría de las constataciones de la presente diferencia figuran en el informe del Grupo Especial, que fue distribuido el 15 de junio de 2012. Los Estados Unidos parten del supuesto de que China necesitó traducir y leer el informe para preparar su apelación. Además, el informe del Órgano de Apelación se distribuyó el 18 de octubre de 2012, casi un mes antes de que fuera adoptado en la reunión del OSD celebrada el 16 de noviembre de 2012. China dispuso de más de 45 días para traducir y examinar la mayoría de las constataciones antes de noviembre de 2012.¹⁰³

2.51. Los Estados Unidos sostienen que las "circunstancias del caso" relativas a la aplicación en la presente diferencia no justifican un plazo de 19 meses para realizar dicha labor. Según los Estados Unidos, China no ha establecido que "circunstancias del caso" exijan la adopción de una nueva normativa para la aplicación. Aunque las "circunstancias del caso" relativas a la aplicación incluyen el examen de las circunstancias del caso en relación con el ordenamiento jurídico del Miembro que procede a la aplicación, la solicitud que hace China de un plazo prudencial de 19 meses no se basa en su sistema jurídico actual, sino en las prescripciones de un hipotético sistema jurídico futuro que prevé elaborar en el marco del proceso de aplicación. A juicio de los Estados Unidos, el "carácter circular" del argumento de China pone de relieve la dificultad de determinar un plazo prudencial para la aplicación basándose en prescripciones jurídicas que no existen aún en el sistema jurídico del Miembro que procede a ella. Además, a juicio de los Estados Unidos, el argumento de China "invita a los Miembros a diseñar nuevos procedimientos" cuyo resultado sería un plazo excesivamente prolongado para la aplicación.¹⁰⁴

2.52. Los Estados Unidos aducen que los hechos contradicen también la explicación que da China de las circunstancias del caso que justifican un plazo de 19 meses para la aplicación. Señalan que China no se ha remitido a ningún plazo establecido en su legislación interna ni a ejemplos anteriores de casos en los que haya necesitado el lapso de tiempo propuesto para completar trámites análogos.¹⁰⁵

2.53. Los Estados Unidos no están de acuerdo con China en que la complejidad técnica de la determinación de la existencia o no en la legislación de ese país de facultades jurídicas para la aplicación constituya una "circunstancia del caso" que haya de ser tomada en cuenta al determinar el plazo prudencial a ese efecto. Los Estados Unidos destacan que las recomendaciones y resoluciones se refieren a las medidas antidumping y compensatorias en litigio, y no al sistema legislativo o reglamentario general de China.¹⁰⁶ Por consiguiente, según los Estados Unidos, China no necesita proceder a un análisis jurídico dilatado para dar curso a las recomendaciones y resoluciones del OSD.¹⁰⁷

2.54. Los Estados Unidos sostienen además que, contrariamente a lo que afirma China, la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia no plantea "problemas excepcionales".¹⁰⁸ En primer lugar, en lo que respecta a la constatación del Grupo Especial de que China actuó de manera incompatible con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC, los Estados Unidos recuerdan el argumento de China de que, aunque discrepó de la elección de "los hechos de que se tenía conocimiento" realizada por el MOFCOM para calcular el margen de subvención de uno de los declarantes, el Grupo Especial no proporcionó ninguna orientación en cuanto a las alternativas posibles o a las alternativas que serían compatibles con las normas de la OMC. Según los Estados Unidos, el Grupo Especial examinó elementos de prueba

formuladas", "audiencia", "proyecto inicial de determinación", "examen interno" y "examen por el DTL". Según los Estados Unidos, conforme al procedimiento actual de China para el reexamen administrativo, esos trámites aparecen integrados en una sola etapa, la "recopilación de elementos de prueba", que, a juicio de los Estados Unidos, puede completarse en dos meses, en lugar de en el plazo de 167 días previsto por China. Además, las etapas de "redacción y aprobación del aviso público" y de "presentación de observaciones por las partes", propuestas por China, pueden desarrollarse paralelamente. Por último, los Estados Unidos señalan que China propone como trámites separados la "redacción/examen de la determinación definitiva", el "examen por la Comisión Arancelaria" y la "publicación" que, según los Estados Unidos, con arreglo al actual sistema de China pueden completarse como un único trámite de "redacción final y consultas internas", para el que no debería necesitarse más de un mes. (Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 45.)

¹⁰³ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 44.

¹⁰⁴ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 48.

¹⁰⁵ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 49.

¹⁰⁶ Comunicación de los Estados Unidos, párrafos 16 y 48.

¹⁰⁷ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 51.

¹⁰⁸ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 52.

obrantes en el expediente que proporcionan a China alternativas creíbles.¹⁰⁹ En segundo lugar, en relación con la determinación por el MOFCOM de la tasa "para todos los demás" con respecto a las empresas desconocidas, los Estados Unidos sostienen que China no explica las razones por las que plantearía problemas la aplicación en este aspecto de las recomendaciones y resoluciones del OSD.¹¹⁰ En tercer lugar, en cuanto a la afirmación de China de que las resoluciones del OSD no proporcionan orientaciones acerca de lo que debe hacerse para subsanar las deficiencias del análisis de la existencia de daño del MOFCOM, los Estados Unidos explican que el Órgano de Apelación hizo un análisis exhaustivo de las obligaciones prescritas en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 15 del Acuerdo SMC. En opinión de los Estados Unidos, el análisis del Órgano de Apelación proporciona a China orientaciones concretas en relación con la aplicación en la presente diferencia.¹¹¹

2.55. Según los Estados Unidos, China no ha hecho un esfuerzo serio para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD desde que ese Órgano adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación el 16 de noviembre de 2012. Además, dado que el Grupo Especial emitió su informe el 15 de junio de 2012, China ha dispuesto de más de nueve meses para ocuparse de las secciones de ese informe que no fueron objeto de apelación -y que contienen la mayor parte de las constataciones que han de aplicarse en esta diferencia- y de la cuestión de si el MOFCOM está facultado jurídicamente para aplicar esas constataciones. Los Estados Unidos recuerdan además que anteriores árbitros han tenido en cuenta los esfuerzos para la aplicación realizados tras la adopción de los informes pertinentes.¹¹²

2.56. Por las razones expuestas, los Estados Unidos consideran que el "plazo prudencial" para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD es: i) un mes, si China revoca los derechos antidumping y compensatorios de que se trata en caso de que no haya facultades jurídicas claras para revisarlos; o ii) cuatro meses y una semana, si China admite que puede seguirse para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia un procedimiento de reexamen administrativo existente.

3 PLAZO PRUDENCIAL

3.1 Cuestiones preliminares

3.1.1 Introducción

3.1. El 16 de noviembre de 2012 el OSD adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en la presente diferencia. El 30 de noviembre de 2012, China informó al OSD de su propósito de cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD, pero manifestó que necesitaría un plazo prudencial para hacerlo.¹¹³ Al no haber podido llegar las partes a un acuerdo sobre el plazo prudencial para la aplicación, los Estados Unidos solicitaron que ese plazo se determinara mediante arbitraje vinculante, de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.¹¹⁴ El Director General, tras consultar con las partes, me designó como Árbitro el 28 de febrero de 2013.

¹⁰⁹ Los Estados Unidos destacan, en particular, la declaración del Grupo Especial de que el MOFCOM "aplicó esta tasa de una manera efectivamente contradictoria con la información obrante en el expediente, que sugería que se debería haber aplicado una tasa inferior". Además, el Grupo Especial examinó seguidamente los datos obrantes en el expediente que podían haber servido de fundamento para la constatación del MOFCOM relativa a la tasa de utilización, basada en los "hechos de que se tenía conocimiento". (Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 52 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafos 7.303 y 7.305-7.309).)

¹¹⁰ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 52 (donde se hace referencia a la comunicación de China, párrafo 74).

¹¹¹ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 53 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, párrafos 125-221).

¹¹² Véase la comunicación de los Estados Unidos, párrafo 54 (donde se hace referencia a los laudos del Árbitro, *Estados Unidos - Artículo 110(5) (párrafo 3 c) del artículo 21*), párrafo 46; *Chile - Sistema de bandas de precios (párrafo 3 c) del artículo 21*), párrafo 43; y *Colombia - Puertos de entrada (párrafo 3 c) del artículo 21*), párrafo 79).

¹¹³ Véase el documento WT/DSB/M/326, párrafo 1.2.

¹¹⁴ WT/DS414/10.

3.1.2 Mandato del árbitro de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD

3.2. Está fuera de duda que mi mandato como Árbitro en el presente procedimiento es determinar el plazo en el que el Miembro que ha de proceder a la aplicación debe lograr el cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia subyacente. Al formular esa determinación, una consideración pertinente es la forma de aplicación que puede utilizar el Miembro en cuestión.¹¹⁵ En particular, el método elegido por el Miembro para la aplicación debe poner sus medidas en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC dentro de un plazo prudencial, con arreglo a las directrices del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.¹¹⁶ Dicho de otra forma, "los medios de aplicación elegidos deben ser por su forma, naturaleza y contenido aptos para lograr el cumplimiento, y además deben ser compatibles con los acuerdos abarcados".¹¹⁷ La determinación, en el presente caso, de la compatibilidad de las medidas de aplicación elegidas en definitiva por China para lograr el cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia con el ordenamiento jurídico de la OMC excede de mi mandato y solo puede formularse en el marco del procedimiento previsto en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

3.3. Determinadas disposiciones del ESD me brindan orientaciones para llevar a cabo mi mandato. Señalo que en virtud del párrafo 1 del artículo 21 el "pronto cumplimiento" es esencial para la eficaz solución de las diferencias en la OMC. Además, de la introducción del párrafo 3 del artículo 21 se desprende que sólo se dispondrá de un plazo prudencial para la aplicación "en caso de que no sea factible cumplir inmediatamente" las recomendaciones y resoluciones del OSD. Hay que destacar además que, con arreglo a la última frase del párrafo 3 c) del artículo 21, las "circunstancias del caso" en una diferencia pueden afectar al cálculo del plazo prudencial para la aplicación, haciéndolo "más corto o más largo".¹¹⁸ En consecuencia, coincido con árbitros anteriores en que del contexto del párrafo 3 c) del artículo 21 se desprende claramente que el plazo prudencial para la aplicación "debe ser el plazo más breve posible en el marco del ordenamiento jurídico del Miembro [que ha de proceder a la aplicación]".¹¹⁹

3.4. Observo asimismo que el Miembro que ha de proceder a la aplicación tiene cierto margen de discreción para elegir la forma de aplicación que considere más apropiada, "siempre que la forma elegida sea compatible con las recomendaciones y resoluciones del OSD y con los acuerdos abarcados".¹²⁰ Además, hago mía la opinión de árbitros anteriores de que, aunque el Miembro que ha de proceder a la aplicación no está obligado a emplear "medios extraordinarios" para poner en conformidad sus medidas¹²¹, debe aprovechar toda la "flexibilidad" que le ofrece su sistema jurídico para aplicar las recomendaciones y resoluciones pertinentes del OSD en el más breve plazo posible.¹²² Es imperativo aprovechar esa flexibilidad dada la importancia de cumplir la

¹¹⁵ Laudo del Árbitro, *Japón – DRAM (Corea) (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 26.

¹¹⁶ Véase el laudo del Árbitro, *Japón – DRAM (Corea) (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 27 (donde se hace referencia al laudo del Árbitro, *CE – Subvenciones a la exportación de azúcar (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 69).

¹¹⁷ Laudo del Árbitro, *Colombia – Puertos de entrada (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 64.

¹¹⁸ Laudo del Árbitro, *Japón – DRAM (Corea) (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 25 (donde se hace referencia al laudo del Árbitro, *CE – Trozos de pollo (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 49).

¹¹⁹ Laudo del Árbitro, *CE – Hormonas (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 26.

¹²⁰ Laudo del Árbitro, *Brasil – Neumáticos recauchutados (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 48 (donde se cita el laudo del Árbitro, *CE – Hormonas (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 38. Véanse también los laudos del Árbitro, *Japón – DRAM (Corea) (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 25; *CE – Trozos de pollo (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 49; *Canadá – Patentes para productos farmacéuticos (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafos 41-43; *Chile – Sistema de bandas de precios (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 32; *CE – Preferencias arancelarias (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 30; *Estados Unidos – Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos (párrafo 3 c) del artículo 21*; párrafo 26; *Estados Unidos – Juegos de azar (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 33; y *CE – Subvenciones a la exportación de azúcar (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 69.

¹²¹ Véase el laudo del Árbitro, *Estados Unidos – Acero inoxidable (México) (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 42 (donde se hace referencia a los laudos del Árbitro, *Brasil – Neumáticos recauchutados (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 48; *Japón – DRAM (Corea) (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 25; *CE – Trozos de pollo (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 49; *Corea – Bebidas alcohólicas (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 42; *Chile – Sistema de bandas de precios (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 51; y *Estados Unidos – Ley de compensación (Enmienda Byrd) (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 74.

¹²² Véanse los laudos del Árbitro, *Estados Unidos – Acero inoxidable (México) (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 42; *Brasil – Neumáticos recauchutados (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 48; y *Japón – DRAM (Corea) (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 25 (donde se hace referencia a los laudos del Árbitro, *CE – Trozos de pollo (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 49; *Chile – Sistema de bandas de precios*

obligación de aplicar inmediatamente las recomendaciones y resoluciones del OSD según las cuales ciertas medidas del Miembro que ha de proceder a la aplicación son incompatibles con sus obligaciones en el marco de la OMC.¹²³

3.5. Por último, en relación con la norma sobre la carga de la prueba aplicable en el presente procedimiento, estoy de acuerdo con el principio de que incumbe al Miembro que ha de proceder a la aplicación la carga de probar que el plazo que requiere para hacerlo es un "plazo prudencial".¹²⁴ Cuanto más largo sea el plazo de aplicación propuesto más pesada será esa carga. No obstante, en última instancia corresponde al árbitro determinar el "plazo más breve posible" para la aplicación en el marco del ordenamiento jurídico del Miembro que ha de proceder a la misma, sobre la base de las pruebas presentadas por todas las partes.¹²⁵

3.6. En la audiencia del presente arbitraje, tanto China como los Estados Unidos admitieron la pertinencia de esos principios establecidos en anteriores laudos arbitrales a la determinación del plazo prudencial para la aplicación.

3.1.3 Medidas que han de ponerse en conformidad

3.7. La diferencia subyacente se refiere a la impugnación por los Estados Unidos de medidas de China por las que se imponían derechos antidumping y compensatorios sobre el GOES procedente de los Estados Unidos, que figuraban en el Anuncio N° 21 del MOFCOM, de 10 de abril de 2010, y sus anexos. Ante el Grupo Especial, los Estados Unidos impugnaron varios aspectos de las investigaciones que llevaron a la imposición de esos derechos, alegando que China actuó de manera incompatible con diversas disposiciones del Acuerdo SMC, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994).

3.8. El Grupo Especial concluyó que China había actuado de manera incompatible con:

- a) el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo SMC, porque el MOFCOM inició investigaciones en materia de derechos compensatorios respecto de cada uno de los 11 programas impugnados por los Estados Unidos ante el Grupo Especial, sin suficientes pruebas que lo justificaran;
- b) el párrafo 4.1 del artículo 12 del Acuerdo SMC y el párrafo 5.1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping, porque el MOFCOM no exigió a los solicitantes que presentaran resúmenes no confidenciales suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial;
- c) el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC, en relación con el uso por el MOFCOM de una tasa de utilización del 100 por ciento al calcular las tasas de subvención correspondientes a los dos declarantes conocidos en el marco de determinados programas de contratación;
- d) los párrafos 8 y 9 del artículo 6, los párrafos 2 y 2.2 del artículo 12 y el párrafo 1 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, en relación con el recurso a los hechos de que se tenía conocimiento para calcular el margen de dumping correspondiente a "todos los

(párrafo 3 c) del artículo 21), párrafo 39; *CE – Preferencias arancelarias (párrafo 3 c) del artículo 21)*, párrafo 36; y *Estados Unidos – Ley de compensación (Enmienda Byrd) (párrafo 3 c) del artículo 21)*, párrafo 64).

¹²³ Laudo del Árbitro, *Estados Unidos – EPO (párrafo 3 c) del artículo 21)*, párrafo 70.

¹²⁴ Laudos del Árbitro, *Canadá – Patentes para productos farmacéuticos (párrafo 3 c) del artículo 21)*, párrafo 47; *Estados Unidos – Ley de 1916 (párrafo 3 c) del artículo 21)*, párrafo 33; y *CE – Preferencias arancelarias (párrafo 3 c) del artículo 21)*, párrafo 27.

¹²⁵ Laudo del Árbitro, *Brasil – Neumáticos recauchutados (párrafo 3 c) del artículo 21)*, párrafo 51 (donde se hace referencia al laudo del Árbitro, *Estados Unidos – Ley de compensación (Enmienda Byrd) (párrafo 3 c) del artículo 21)*, párrafo 44).

demás" para exportadores desconocidos, y debido a deficiencias en la divulgación de los hechos esenciales conexos y el aviso público y la explicación;

- e) los párrafos 7 y 8 del artículo 12 y los párrafos 3 y 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC en relación con el recurso a los hechos de que se tenía conocimiento para calcular la tasa de subvención correspondiente a "todos los demás" para exportadores desconocidos, y debido a deficiencias en la divulgación de los hechos esenciales conexos y el aviso público y la explicación;
- f) los párrafos 1 y 2 del artículo 15, el párrafo 8 del artículo 12 y el párrafo 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC y los párrafos 1 y 2 del artículo 3, el párrafo 9 del artículo 6 y el párrafo 2.2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping, en relación con las constataciones del MOFCOM relativas a los efectos en los precios de las importaciones objeto de investigación, y debido a deficiencias en la divulgación de los hechos esenciales conexos y el aviso público y la explicación;
- g) los párrafos 1 y 5 del artículo 15, el párrafo 8 del artículo 12 y el párrafo 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC y los párrafos 1 y 5 del artículo 3, el párrafo 9 del artículo 6 y el párrafo 2.2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping, en relación con la constatación del MOFCOM de que las importaciones objeto de investigación causaron un daño importante a la rama de producción nacional, y debido a deficiencias en la divulgación de los hechos esenciales conexos y el aviso público y la explicación; y
- h) el artículo 10 del Acuerdo SMC y el artículo 1 del Acuerdo Antidumping, como consecuencia de las infracciones de esos Acuerdos arriba expuestas.¹²⁶

3.9. Aunque los Estados Unidos formularon ante el Grupo Especial varias alegaciones, muchas de las cuales fueron aceptadas, la apelación de China abarcó únicamente las constataciones del Grupo Especial con respecto al análisis de los efectos en los precios realizado por el MOFCOM y la divulgación de los hechos conexos. En concreto, China alegó en apelación que el Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC, al constatar que el análisis de los efectos en los precios realizado por el MOFCOM era incompatible con esas disposiciones.¹²⁷ China alegó también en apelación que el Grupo Especial incurrió en error al constatar que China actuó de manera incompatible con el párrafo 9 del artículo 6 y el párrafo 2.2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping y con el párrafo 8 del artículo 12 y el párrafo 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC, porque la información contenida en el documento de divulgación final de la existencia de daño y en el aviso público de la determinación definitiva con respecto al análisis de los efectos en los precios realizado por el MOFCOM era insuficiente.¹²⁸

3.10. El Órgano de Apelación confirmó en apelación, aunque por razones distintas, las constataciones del Grupo Especial.

3.2 Factores que afectan a la determinación del plazo prudencial

3.11. China aduce que la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia requerirá un plazo prudencial de 19 meses.¹²⁹ Ese plazo comprende nueve meses y medio para completar el proceso de adopción de normas que proporcionen la base jurídica para la aplicación por el MOFCOM de recomendaciones y resoluciones del OSD en relación con medidas

¹²⁶ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.1.

¹²⁷ Anuncio de apelación presentado por China (WT/DS414/5), párrafos 5 y 6.

¹²⁸ Anuncio de apelación presentado por China (WT/DS414/5), párrafo 9.

¹²⁹ Comunicación de China, párrafos 5, 8, 9 y 90.

comerciales correctivas y otros nueve meses y medio más para formular una redeterminación administrativa con respecto a los derechos antidumping y compensatorios en litigio.¹³⁰

3.12. Por su parte, los Estados Unidos sostienen que debe concederse a China un plazo prudencial de un mes para revocar los derechos antidumping y compensatorios en litigio en caso de que, como aduce ese país, no haya una base jurídica clara que permita al MOFCOM revisar esos derechos sobre la base de una redeterminación administrativa. Subsidiariamente, en caso de que China admita que puede utilizarse un procedimiento administrativo vigente para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia, debería concedérsele un plazo prudencial de cuatro meses y una semana para llevar a cabo ese procedimiento.¹³¹

3.13. Los Estados Unidos afirman que, si China sostiene que no hay una base jurídica clara que permita al MOFCOM modificar los derechos pertinentes por vía administrativa, el plazo prudencial para la aplicación debe establecerse en función del lapso de tiempo necesario para suprimir los derechos en litigio. En apoyo de su argumentación, explican que la revocación es compatible con el principio del "pronto" cumplimiento previsto en el párrafo 3 del artículo 3 del ESD y que, con arreglo al párrafo 7 de este artículo, el primer objetivo del mecanismo de solución de diferencias es en general conseguir la supresión de la medida de que se trate.¹³² Los Estados Unidos se refieren además a las obligaciones que corresponden a China en virtud del párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC como "prueba de que China puede suprimir" las medidas en litigio.¹³³

3.14. Los Estados Unidos parecen dar a entender que la inexistencia de una base jurídica que permita modificar una medida significa, lisa y llanamente, que el Miembro que ha de proceder a la aplicación está necesariamente obligado a revocar o derogar la medida de que se trate. Hay que destacar, no obstante, que el Miembro en cuestión conserva la facultad discrecional de elegir la forma de aplicación que prefiera, siempre que ese método de aplicación esté comprendido en el ámbito de las medidas admisibles que pueden adoptarse para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD.¹³⁴ Además, aunque "la supresión de una medida incompatible es la forma *preferida* para dar cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones del OSD en caso de violación, no es forzosamente la *única* forma de aplicación compatible con los acuerdos abarcados".¹³⁵ A este respecto, recuerdo que en *Japón – DRAM (Corea) (párrafo 3 c) del artículo 21*, el Árbitro constató que "un Miembro cuya medida haya sido objeto de una constatación de incompatibilidad con los acuerdos abarcados puede generalmente escoger entre dos vías de actuación: la supresión de la medida o su modificación de manera que se corrijan los aspectos incompatibles".¹³⁶ Así pues, "aunque la supresión puede ser la opción preferida para garantizar el 'pronto cumplimiento', cuando se considere que la supresión no es factible un Miembro puede optar por modificar la medida, siempre que ello se haga en el plazo más breve posible y que dicha modificación sea admisible con arreglo a las recomendaciones y resoluciones del OSD".¹³⁷

¹³⁰ Comunicación de China, párrafo 90.

¹³¹ Comunicación de los Estados Unidos, párrafos 5, 7, 12, y 62.

¹³² Comunicación de los Estados Unidos, párrafos 21 y 22.

¹³³ Declaración inicial de los Estados Unidos en la audiencia. El párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC establece que cada Miembro se asegurará de la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las obligaciones que le impongan los Acuerdos anexos.

¹³⁴ Laudo del Árbitro, *Brasil – Neumáticos recauchutados (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 48 (donde se cita el laudo del Árbitro, *Japón – DRAM (Corea) (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 27).

¹³⁵ Laudo del Árbitro, *CE – Hormonas (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 38. (Las cursivas figuran en el original; no se reproduce la nota de pie de página)

¹³⁶ Laudo del Árbitro, *Japón – DRAM (Corea) (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 37. De forma análoga, en *Estados Unidos – Ley de compensación (Enmienda Byrd) (párrafo 3 c) del artículo 21*, el Árbitro consideró que "los Estados Unidos [podían] optar entre *suprimir* y *modificar* la CDSOA para ponerla en conformidad con las obligaciones dimanantes de los acuerdos abarcados". (Laudo del Árbitro, *Estados Unidos – Ley de compensación (Enmienda Byrd) (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 50 (las cursivas figuran en el original.)

¹³⁷ Laudo del Árbitro, *Japón – DRAM (Corea) (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 37. En *Colombia – Puertos de entrada (párrafo 3 c) del artículo 21*, el Árbitro consideró también que "la modificación ... está comprendida en 'el ámbito de las medidas admisibles' a las que Colombia puede recurrir para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD". (Laudo del Árbitro, *Colombia – Puertos de entrada (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 77.)

3.15. En consecuencia, aun suponiendo que la supresión fuera posible con arreglo al ordenamiento jurídico *vigente* de China¹³⁸, de ello no se desprende que el plazo prudencial para la aplicación haya de establecerse en función de ese método, y no de la modificación de la medida para corregirla. Por ello, discrepo de los Estados Unidos en tanto en cuanto sugieren que la inexistencia de una base jurídica que permita modificar una medida significa, lisa y llanamente, que el plazo prudencial para la aplicación debe necesariamente basarse en el tiempo requerido para revocar o derogar la medida de que se trate.

3.16. Procedo seguidamente a examinar la solicitud de un plazo prudencial presentada por China en función de las dos etapas de aplicación que ese país prevé: i) la adopción de normas para introducir modificaciones en las medidas comerciales correctivas con objeto de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD; y ii) la formulación de una redeterminación administrativa con respecto a los derechos antidumping y compensatorios en litigio en la presente diferencia.¹³⁹ Me ocuparé a continuación de los argumentos expuestos por las partes con respecto a cada una de las etapas.

3.2.1 Elaboración de normas administrativas

3.17. China y los Estados Unidos discrepan en cuanto a si el plazo prudencial para la aplicación debe o no incluir un plazo para el establecimiento de facultades jurídicas y de un mecanismo que permitan a China aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia.¹⁴⁰ Los Estados Unidos afirman que "el MOFCOM tiene efectivamente capacidad para reexaminar derechos, entre otros casos, en respuesta a recomendaciones y resoluciones del [OSD]".¹⁴¹ China responde que el MOFCOM sólo puede iniciar un procedimiento administrativo formal para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD después del establecimiento de "facultades jurídicas específicas y de un mecanismo" que aclaren el procedimiento para hacerlo.¹⁴² Según China, no hay actualmente un mecanismo de esa naturaleza.¹⁴³ En respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia, China explicó que, debido a que ni el Reglamento Antidumping ni el Reglamento sobre medidas compensatorias "autorizan claramente" la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD, el MOFCOM no puede proceder a esa aplicación cumpliendo al mismo tiempo la prescripción que le obliga a actuar "de conformidad con" los citados reglamentos.¹⁴⁴

3.18. A mi juicio, la cuestión de si el MOFCOM sólo puede formular una redeterminación administrativa con respecto a los derechos antidumping y compensatorios en litigio después de que se hayan adoptado normas específicas que lo autoricen depende del alcance y el sentido de las leyes de China. China califica esta cuestión de "técnicamente compleja" y destaca que, después de la adopción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación, se celebraron consultas internas, interinstitucionales y externas para determinar si el MOFCOM está facultado para proceder a la aplicación en el marco del Reglamento Antidumping y del Reglamento sobre medidas compensatorias de China actualmente vigentes.¹⁴⁵

3.19. Hay que recordar que, en los arbitrajes de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21, corresponde al Miembro que ha de proceder a la aplicación la carga de establecer que el plazo que requiere para la aplicación representa un plazo prudencial, y cuanto más largo sea el plazo de

¹³⁸ Hay que señalar que China cuestionó esa tesis en la audiencia.

¹³⁹ Comunicación de China, párrafo 9.

¹⁴⁰ En el párrafo 34 de su comunicación, China afirma que la finalidad de la nueva normativa que se propone adoptar es doble. En primer lugar, en ella se declarará expresamente que el MOFCOM puede mantener, modificar o suprimir medidas antidumping y compensatorias mediante acciones administrativas, como una nueva investigación, y se aclarará la condición jurídica de los derechos antidumping y compensatorios ya percibidos. En segundo lugar, se establecerá el procedimiento específico que habrá de seguirse cuando el MOFCOM aplique decisiones adoptadas en el marco del procedimiento de solución de diferencias de la OMC en relación con medidas comerciales correctivas impuestas por China.

¹⁴¹ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 25.

¹⁴² Declaración inicial de China en la audiencia.

¹⁴³ Comunicación de China, párrafo 10.

¹⁴⁴ En respuesta a preguntas formuladas en la audiencia, China explicó también que la "laguna" que existe en su ordenamiento jurídico es fruto de la "ambigüedad" de las disposiciones de la legislación china pertinente.

¹⁴⁵ Véase *supra*, nota 28 del presente laudo.

aplicación propuesto, más pesada será la carga de la prueba.¹⁴⁶ Por consiguiente, no puedo aceptar sin más la afirmación de China de que la primera etapa de la aplicación en el presente caso responde a un imperativo de la legislación china, sino que tengo que examinar si China ha demostrado lo que afirma.

3.20. Al explicar las razones por las que sus leyes y reglamentos en vigor no proporcionan una base para formular una redeterminación administrativa con el fin de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD, China aclara que el artículo 47 del Reglamento Antidumping autoriza al MOFCOM a adaptar las medidas antidumping vigentes para tener en cuenta los "nuevos exportadores" que no han realizado anteriormente exportaciones a China, y que el artículo 48 de ese Reglamento y el artículo 47 del Reglamento sobre medidas compensatorias le autorizan a realizar "exámenes por extinción". No obstante, según China, esas disposiciones no confieren la facultad más amplia de introducir cambios en las medidas comerciales correctivas por "otras razones".¹⁴⁷ China añade que, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Antidumping y el artículo 48 del Reglamento sobre medidas compensatorias, el MOFCOM puede decidir "por razones justificadas" examinar la necesidad del mantenimiento de los derechos antidumping y compensatorios. Según China, aunque esas disposiciones abordan la cuestión de los exámenes intermedios previstos en el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 21 del Acuerdo SMC, no "confieren la facultad más amplia de introducir cambios en las medidas comerciales correctivas por otras razones".¹⁴⁸ Lo mismo puede decirse con respecto al artículo 50 del Reglamento Antidumping y el artículo 49 del Reglamento sobre medidas compensatorias, que confieren a la Comisión Arancelaria de China "facultades jurídicas específicas" para adoptar "modificaciones derivadas de exámenes" "de nuevos exportadores", exámenes por extinción o exámenes intermedios, "pero nada más".¹⁴⁹ China destaca también que el artículo 57 del Reglamento Antidumping y el artículo 56 del Reglamento sobre medidas compensatorias atribuyen al MOFCOM la responsabilidad de gestionar los procedimientos de solución de diferencias de la OMC relativos a medidas comerciales correctivas, pero afirma que esas disposiciones no se refieren "en forma directa e inequívoca" a la aplicación en esa esfera de las decisiones adoptadas en esos procedimientos de solución de diferencias.¹⁵⁰

3.21. China explica además que el artículo 58 del Reglamento Antidumping y el artículo 57 del Reglamento sobre medidas compensatorias facultan al MOFCOM para formular "medidas de aplicación", pero sólo "de conformidad con esos Reglamentos".¹⁵¹ Por ello, China considera que, aunque cabe sostener que hay en el Reglamento Antidumping y el Reglamento sobre medidas compensatorias una autorización general de la aplicación, esa autorización "se refiere a la facultad del MOFCOM de formular medidas específicas de aplicación general, y no a las medidas administrativas específicas".¹⁵²

3.22. Los Estados Unidos responden que las disposiciones expuestas por China no parecen excluir una redeterminación para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD.¹⁵³ Por ejemplo, el artículo 49 del Reglamento Antidumping y el artículo 48 del Reglamento sobre medidas compensatorias autorizan al MOFCOM a adoptar "por razones justificadas" la decisión de examinar la necesidad de seguir imponiendo los derechos antidumping y compensatorios. Además, según los Estados Unidos, parece "apropiado" que el MOFCOM adopte medidas al amparo del artículo 57 del Reglamento Antidumping y del artículo 56 del Reglamento sobre medidas compensatorias porque, como admite China, esas disposiciones confieren al MOFCOM la facultad de asumir la responsabilidad de la gestión de los procedimientos de solución de diferencias de la OMC en relación con medidas comerciales correctivas.¹⁵⁴ Los Estados Unidos afirman además que la Ley de Reexamen Administrativo de la República Popular China se ha aplicado, junto con las disposiciones del Reglamento Antidumping, para llevar a cabo al menos tres "reexámenes administrativos".

¹⁴⁶ Laudos del Árbitro, *Canadá – Patentes para productos farmacéuticos (párrafo 3 c) del artículo 21)*, párrafo 47; *Estados Unidos – Ley de 1916 (párrafo 3 c) del artículo 21)*, párrafo 33; y *CE – Preferencias arancelarias (párrafo 3 c) del artículo 21)*, párrafo 27.

¹⁴⁷ Comunicación de China, párrafos 20 y 21.

¹⁴⁸ Comunicación de China, párrafo 22.

¹⁴⁹ Comunicación de China, párrafo 24.

¹⁵⁰ Comunicación de China, párrafo 26.

¹⁵¹ Comunicación de China, párrafos 26-28.

¹⁵² Comunicación de China, párrafo 28.

¹⁵³ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 26.

¹⁵⁴ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 29 (donde se hace referencia a la comunicación de China, párrafo 33).

A juicio de los Estados Unidos, de esos casos anteriores se deduce que el MOFCOM, en ejercicio de las facultades que le están atribuidas actualmente, podría suspender indefinidamente o revocar los derechos antidumping y compensatorios en litigio en la presente diferencia.

3.23. En la audiencia, China explicó que la Ley de Reexamen Administrativo no permite aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. En primer lugar, aclaró que sólo pueden iniciar un procedimiento en el marco de esa Ley las partes lesionadas por la actuación de un organismo. En segundo lugar, explicó que la naturaleza del procedimiento previsto en la Ley de Reexamen Administrativo es fundamentalmente diferente de la de una redeterminación administrativa para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. Según China, el primero implica un proceso limitado de "rectificación de errores" en lugar del proceso más amplio que lleva consigo una redeterminación. Además, el procedimiento previsto en la Ley de Reexamen Administrativo "se sustancia generalmente por escrito" y no requiere ni una audiencia ni consultas interinstitucionales.¹⁵⁵

3.24. China explica que las consultas entre expertos le permitieron llegar a la conclusión de que el artículo 57 del Reglamento Antidumping y el artículo 56 del Reglamento sobre medidas compensatorias proporcionan "una *autorización general* para que el MOFCOM aplique" las recomendaciones y resoluciones del OSD¹⁵⁶, pero añade que seguía existiendo una "considerable incertidumbre jurídica acerca de lo que significa realmente esa autorización general", habida cuenta de la ausencia de cualquier orientación al respecto en el Reglamento Antidumping y el Reglamento sobre medidas compensatorias y de la "prescripción jurídica" de que cualesquiera modificaciones de las medidas comerciales correctivas tengan lugar de conformidad con esos Reglamentos.¹⁵⁷

3.25. En mi opinión, una autorización general para actuar comprende *habitualmente* la facultad de adoptar medidas específicas sobre la base de esa autorización. En la audiencia, pedí a China que aclarara las razones por las que la autorización general para la aplicación otorgada al MOFCOM no era suficiente para aplicar las recomendaciones y resoluciones específicas del OSD en la presente diferencia. China explicó que esa autorización general "aclaró que el MOFCOM es la entidad responsable" de la aplicación, pero no le facultó para adoptar medidas específicas de aplicación hasta que su facultad de aplicación se haya "materializado" mediante la adopción de normas específicas.¹⁵⁸

3.26. Tras haber examinado los argumentos expuestos y las pruebas presentadas por las partes, acepto la afirmación de China de que en la legislación china vigente no hay facultades jurídicas ni un mecanismo que permitan a China aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia.¹⁵⁹ A la luz de esta conclusión, lo que se plantea es si el plazo prudencial para la aplicación debe tener en cuenta el tiempo que China necesita para establecer normas que permitan al MOFCOM adoptar medidas específicas de aplicación con respecto a las recomendaciones y resoluciones del OSD en relación con medidas comerciales correctivas.

3.27. Los Estados Unidos señalan que las recomendaciones y resoluciones del OSD se refieren únicamente a medidas de China por las que se imponen derechos antidumping y compensatorios a las importaciones de GOES procedente de los Estados Unidos¹⁶⁰ y que el OSD no adoptó ninguna constatación con respecto "al sistema legislativo o reglamentario general de China".¹⁶¹ En consecuencia, según los Estados Unidos, aunque "nada impide a China emprender una iniciativa legislativa más ambiciosa", el tiempo necesario para llevar a cabo esa iniciativa no es pertinente a la determinación del plazo prudencial para la aplicación en la presente diferencia.¹⁶²

¹⁵⁵ Declaración inicial de China en la audiencia.

¹⁵⁶ Comunicación de China, párrafo 45. (las cursivas figuran en el original)

¹⁵⁷ Comunicación de China, párrafo 45.

¹⁵⁸ Respuesta de China a las preguntas formuladas en la audiencia.

¹⁵⁹ Los hechos y circunstancias subyacentes de la presente diferencia difieren de aquellos de los que se trataba en el asunto *Argentina - Piel y cueros (párrafo 3 c) del artículo 21*. En esa diferencia, la propia Argentina había reconocido que la promulgación de la norma legislativa que proponía *no* era "desde el punto de vista del derecho público o del derecho administrativo" *necesaria* para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. (Laudo del Árbitro, *Argentina - Piel y cueros (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 43.) Eso no ha ocurrido en este caso.

¹⁶⁰ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 3.

¹⁶¹ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 16.

¹⁶² Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 18.

China responde que el hecho de que la nueva normativa prevista sobre la aplicación se aplique a casos futuros no significa que esa normativa no sea necesaria en la presente diferencia. Según China, esa nueva normativa es "indispensable para la aplicación en cualquier contexto".¹⁶³

3.28. No hay que excluir que pueda haber circunstancias en las que para poner una medida en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD se requiera, en una primera etapa, una acción legislativa o la elaboración de normas administrativas por el Miembro que ha de aplicar esas recomendaciones y resoluciones, para aplicar después las leyes o reglamentos modificados de manera que se subsane la incompatibilidad constatada en la medida inicial. Contrariamente a lo que parecen sugerir los Estados Unidos, el tiempo necesario para que el Miembro que debe proceder a la aplicación adopte o modifique leyes o reglamentos como primera etapa del proceso de aplicación no carece, necesariamente, de pertinencia para la determinación del plazo prudencial para la aplicación de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 cuando esas leyes o reglamentos no hayan sido objeto de las recomendaciones y resoluciones del OSD.

3.29. Recuerdo que he aceptado la afirmación de China de que, en sus leyes vigentes, no hay facultades jurídicas ni un mecanismo que le permitan aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia. Considero pertinente, no obstante, el hecho de que China trate ahora de colmar una laguna cuya existencia es muy anterior a las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. En la audiencia, China manifestó que no sería razonable esperar que "como país en desarrollo" hubiera abordado de antemano la cuestión.¹⁶⁴ Los Estados Unidos responden que China no ha explicado convincentemente por qué no abordó la supuesta laguna de su régimen administrativo interno cuando se adhirió a la OMC hace más de 10 años. Añaden que tampoco ha explicado por qué no se abordó la cuestión cuando por primera vez un Miembro de la OMC impugnó medidas comerciales correctivas de China hace dos años y medio. Sostienen además que China no ha explicado por qué no se abordó esa supuesta laguna en marzo de 2012, cuando el Grupo Especial dio traslado de su informe provisional en la presente diferencia, ni en julio 2012, cuando China apeló sólo algunas de las constataciones de incompatibilidad del Grupo Especial, por lo que cabe suponer que supiera que era posible que finalmente tuviera que aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD.¹⁶⁵ En la audiencia, China se preguntó "qué obligación, en su caso," habrían generado esos hechos para China.¹⁶⁶

3.30. Es un hecho claramente establecido que el deber de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD nace cuando se adoptan los informes pertinentes del Grupo Especial y/o del Órgano de Apelación. El párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD indica claramente que el "plazo prudencial" para la aplicación se computa a partir de la "fecha de adopción del informe del Grupo Especial o del Órgano de Apelación" por el OSD. No obstante, lo que se plantea ahora no es cuándo nace la obligación jurídica formal de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD, sino si circunstancias anteriores a la adopción de los informes pertinentes del Grupo Especial o del Órgano de Apelación pueden determinar lo que puede considerarse prudencial en un caso dado. A mi juicio, ese tipo de circunstancias pueden ser de hecho pertinentes a la determinación del plazo prudencial para la aplicación. En ese sentido, hay que señalar que en *Estados Unidos – EPO (párrafo 3 c) del artículo 21)* el Árbitro tuvo en cuenta que los Estados Unidos eran conscientes de la "necesidad de modificar la medida sobre el EPO aun antes de la adopción por el OSD de los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación".¹⁶⁷

3.31. Observo que los Estados Unidos presentaron su solicitud de establecimiento de un grupo especial el 11 de febrero de 2011.¹⁶⁸ A partir de ese momento, China estaba al tanto de que la medida en litigio en la presente diferencia sería objeto de examen por un grupo especial de la OMC y de que el procedimiento del grupo especial podía dar lugar, entre otras alternativas posibles, a la constatación de que la medida impugnada era incompatible con las obligaciones que corresponden a ese país en el marco de la OMC. Esas circunstancias previnieron a China de que podía tener que adaptar su sistema de medidas comerciales correctivas para dar cabida a recomendaciones y resoluciones desfavorables del OSD. Si hubiera tenido en cuenta estas perspectivas cuando se presentó la solicitud de establecimiento de un grupo especial, China habría dispuesto de un lapso

¹⁶³ Declaración inicial de China en la audiencia.

¹⁶⁴ Declaración inicial de China en la audiencia.

¹⁶⁵ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 23.

¹⁶⁶ Respuesta de China a las preguntas formuladas en la audiencia.

¹⁶⁷ Laudo del Árbitro, *Estados Unidos – EPO (párrafo 3 c) del artículo 21)*, párrafo 84.

¹⁶⁸ WT/DS414/2.

mucho mayor que los nueve meses y medio que ahora solicita con el fin de establecer facultades jurídicas y un mecanismo para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a medidas comerciales correctivas.

3.32. La distribución del informe del Grupo Especial el 15 de junio de 2012 debería asimismo haber constituido para China una advertencia de la posibilidad de que tuviera finalmente que poner sus medidas en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD, sin que, a mi juicio, sea óbice para ello el hecho de que China apelara determinados aspectos de las constataciones desfavorables que figuran en dicho informe el 20 de julio de 2012.

3.33. A la luz de estos hechos, no puedo aceptar el argumento de China de que la necesidad de evaluar si su ordenamiento jurídico puede dar cabida a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD relacionadas con medidas comerciales correctivas y, en caso contrario, la necesidad de adoptar medidas que permitan que tenga lugar dicha aplicación, constituyen "circunstancias del caso" pertinentes a mi determinación del plazo prudencial para la aplicación en la presente diferencia. En las circunstancias del presente caso, bastante antes de la adopción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en esta diferencia, China debía haber tomado medidas para poder contar oportunamente con una base jurídica, para aplicar, en caso necesario, recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a medidas comerciales correctivas, y no considero razonable conceder a China en esta etapa un plazo a tal efecto.

3.34. Habida cuenta de lo anterior, me abstengo de conceder a China un plazo para adoptar normas que permitan al MOFCOM aplicar recomendaciones y resoluciones del OSD en relación con medidas de establecimiento de derechos antidumping y compensatorios adoptadas por China.

3.2.2. Medidas administrativas

3.35. Pasaré ahora a examinar lo que China prevé como un segundo trámite para la aplicación, a saber, la realización de una redeterminación de los derechos antidumping y compensatorios impuestos a las importaciones de GOES procedentes de los Estados Unidos. China estima que requerirá un plazo de aproximadamente nueve meses y medio para cumplir ese objetivo. Además, China solicita 45 días para "trabajos preparatorios", consistentes en la traducción y el análisis de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en la presente diferencia. El plazo de 11 meses propuesto por China para la aplicación equivale a un total de 332 días.¹⁶⁹ Tomo nota de que la investigación inicial en materia de derechos antidumping y compensatorios se llevó a cabo en un período de aproximadamente 10 meses.¹⁷⁰

3.36. Abordaré en primer lugar la afirmación de China de que en mi determinación del plazo prudencial para la aplicación se debería tener en cuenta un plazo de 45 días para trabajos preparatorios. China explica que, inmediatamente después de la adopción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación, el MOFCOM inició los preparativos para la traducción de los informes al chino, labor que requirió 15 días, dedicó después 30 días a la lectura y análisis del razonamiento de los informes y mantuvo un debate interno sobre la labor y la información que serían necesarias para aplicar todas y cada una de las recomendaciones y resoluciones.¹⁷¹

3.37. Como árbitros anteriores, considero que al determinar el plazo prudencial para la aplicación puede asignarse un plazo para la realización de trabajos preparatorios.¹⁷² Además, a mi juicio, la traducción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación por el Miembro que debe proceder a la aplicación, así como el análisis por dicho Miembro de esos informes con objeto de evaluar cómo podría lograrse la aplicación, pueden ser considerados como trabajos preparatorios que quizá sean pertinentes al determinar el plazo prudencial para la aplicación.¹⁷³

¹⁶⁹ Comunicación de China, párrafo 89.

¹⁷⁰ Informe del Grupo Especial, párrafos 2.2 y 2.5. El MOFCOM inició la investigación en materia de derechos antidumping y compensatorios el 1º de junio de 2009, y emitió la determinación definitiva por la que se imponían derechos antidumping y compensatorios a las importaciones de GOES procedentes de los Estados Unidos el 10 de abril de 2010.

¹⁷¹ Comunicación de China, párrafo 66.

¹⁷² Véanse, por ejemplo, los laudos del Árbitro, *Estados Unidos – EPO (párrafo 3 c) del artículo 21*), párrafo 83; *Estados Unidos – Acero laminado en caliente (párrafo 3 c) del artículo 21*), párrafo 38; y *Chile – Bebidas alcohólicas (párrafo 3 c) del artículo 21*), párrafo 43.

¹⁷³ Véase también el laudo del Árbitro, *CE – Preferencias arancelarias (párrafo 3 c) del artículo 21*), párrafo 53.

Sin embargo, me preocupa que China no iniciara estos trabajos preparatorios con anterioridad. Según China, la etapa preparatoria comenzó el 16 de noviembre de 2012, es decir, el día en que el OSD adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en esta diferencia.¹⁷⁴ Observo, no obstante, que los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación fueron distribuidos el 15 de junio de 2012 y el 18 de octubre de 2012, respectivamente. Si bien el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD establece claramente que el "plazo prudencial" para la aplicación se calcula a partir de la "fecha de adopción del informe del grupo especial o del Órgano de Apelación" por el OSD, considero que China podría haber iniciado la traducción y el análisis de los informes pertinentes inmediatamente después de su distribución, en lugar de esperar a que fueran adoptados por el OSD. De hecho, en respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia, China admitió que cabe razonablemente esperar que un Miembro que ha de proceder a la aplicación comience la traducción y el análisis de los informes del grupo especial y del Órgano de Apelación después de su distribución.

3.38. Abordaré ahora la solicitud de China de un plazo de nueve meses y medio para la realización de una redeterminación administrativa con respecto a los derechos antidumping y compensatorios en litigio. China solicita tiempo para llevar a cabo un procedimiento de redeterminación que comprende los siguientes trámites y plazos conexos: redacción y aprobación del aviso público de la redeterminación (20 días); examen de las observaciones de las partes interesadas (30 días); presentación de las réplicas de las partes interesadas a las observaciones formuladas (30 días); celebración de una audiencia (37 días); redacción de la determinación inicial (30 días); examen interno de los documentos pertinentes y aprobación de los documentos de divulgación por la BOFT y la IBII (30 días); examen de los documentos aprobados por el DTL (10 días); examen de las observaciones de las partes interesadas sobre los documentos (20 días); redacción y examen de la determinación definitiva (40 días); aprobación de la determinación definitiva por la Comisión Arancelaria (30 días); y publicación del anuncio y la notificación (10 días).¹⁷⁵

3.39. Los Estados Unidos replican que hay un número significativamente mayor de trámites en el procedimiento para las redeterminaciones propuesto por China que en los reexámenes administrativos¹⁷⁶ previstos en el Reglamento Antidumping y el Reglamento sobre medidas compensatorias vigentes. Además, los Estados Unidos aducen que los plazos previstos por China para los diversos trámites son "sobredimensionados"¹⁷⁷, y tendrían como resultado un proceso de duración con una duración cuatro veces mayor que el plazo medio que el MOFCOM necesitó para llevar a cabo tres exámenes de conformidad con el Reglamento Antidumping y la Ley de Reexamen Administrativo.

3.40. No estoy de acuerdo con los Estados Unidos en la medida en que sugieren que debería determinar el plazo en que el MOFCOM tendría que realizar una redeterminación en este asunto sobre la base del plazo medio en que el MOFCOM ha llevado a cabo tres exámenes anteriores de conformidad con el Reglamento Antidumping y la Ley de Reexamen Administrativo. Los exámenes a los que se refieren los Estados Unidos se hicieron con arreglo a procedimientos que son, por su propia naturaleza, distintos de una redeterminación a efectos de aplicar recomendaciones y resoluciones del OSD.¹⁷⁸ Además, observo que la mayor parte de los trámites que componen el procedimiento de redeterminación propuesto por China parecerían constituir una secuencia de trámites que no pueden realizarse en paralelo.¹⁷⁹ Por lo tanto, vacilo en aceptar sin más que el plazo medio en que el MOFCOM realizó dichos exámenes anteriores sea una medida adecuada del plazo en que dicho organismo debería llevar a cabo una redeterminación en este asunto.

¹⁷⁴ Véase la comunicación de China, párrafo 89.

¹⁷⁵ Comunicación de China, párrafo 89.

¹⁷⁶ En la audiencia, los Estados Unidos aclararon que en su comunicación se utiliza la expresión "reexamen administrativo" para hacer referencia a cualquier procedimiento administrativo realizado por un organismo administrativo chino a fin de modificar o derogar decisiones administrativas vigentes. Esos procedimientos incluirían, aunque sin limitarse a ellos, los "reexámenes administrativos" llevados a cabo de conformidad con la Ley de Reexamen Administrativo de China.

¹⁷⁷ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 39.

¹⁷⁸ Los Estados Unidos se refieren a lo siguiente: i) el examen administrativo con respecto al acero laminado en frío (2004) (Estados Unidos – Prueba documental 5); ii) el reexamen administrativo con respecto al cartón de revestimiento Kraft (2005) (Estados Unidos – Prueba documental 10); y iii) el reexamen administrativo con respecto al papel para condensadores electrolíticos (ECP) (2007) (Estados Unidos – Prueba documental 2).

¹⁷⁹ Por ejemplo, la redacción y aprobación del aviso público de la redeterminación (20 días); el examen de las observaciones de las partes interesadas (30 días); y la presentación de las réplicas de las partes interesadas a las observaciones formuladas (30 días). (Véase la comunicación de China, párrafo 89.)

3.41. Por lo que respecta a los trámites que componen el procedimiento de redeterminación propuesto por China, tomo nota de que, en respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia, China aclaró que la legislación fija marcos temporales específicos únicamente con respecto a dos trámites de dicho procedimiento. En primer lugar, se requiere un plazo de 37 días para celebrar una audiencia, y, en segundo lugar, se debe dar un plazo de "por lo menos" 10 días para que las partes interesadas formulen observaciones sobre cualquier documento de divulgación. En consecuencia, como China ha explicado, la gran mayoría de los plazos que China ha vinculado con los trámites que componen el procedimiento de redeterminación que ha propuesto se inspiran en "la práctica y la experiencia" del MOFCOM en las investigaciones iniciales.

3.42. China aduce también que "muchos de los plazos" aplicables a los trámites concretos que el MOFCOM considera necesarios para la aplicación se basan en importantes obligaciones de procedimiento derivadas del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC, como por ejemplo las de dar "a todas las partes interesadas ... plena oportunidad de defender sus intereses"¹⁸⁰, proporcionar "a su debido tiempo" a las partes interesadas oportunidad de examinar la información pertinente para la presentación de sus argumentos y de preparar su alegato sobre la base de esa información¹⁸¹ y dar aviso público y explicación de las determinaciones preliminares y definitivas.¹⁸² China sostiene que esas obligaciones constituyen una "circunstancia del caso" y contribuirán a reducir al mínimo el riesgo de una posible infracción de las obligaciones de procedimiento en el curso del proceso de aplicación.¹⁸³

3.43. China añade que, habida cuenta de las constataciones del Grupo Especial y del Órgano de Apelación sobre cuestiones como la elección de los "hechos [desfavorables] de que se tenía conocimiento", la determinación de las "tasas para todos los demás" correspondientes a las empresas desconocidas, y las constataciones relacionadas con la determinación de la existencia de daño formulada por el MOFCOM, las partes interesadas seguramente expresarán opiniones que el MOFCOM deberá abordar y tener en cuenta.¹⁸⁴

3.44. En mi opinión, estos argumentos presentados por China son en cierto modo justificables. En realidad, incluso si algunos trámites y plazos no están previstos en la legislación, estos pueden servir, no obstante, para asegurar que la aplicación se efectúe de una manera transparente y eficiente, que respete plenamente las debidas garantías de procedimiento de todas las partes.¹⁸⁵

3.45. En respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia, los Estados Unidos explicaron que no cuestionan la necesidad de ofrecer las debidas garantías de procedimiento a las partes interesadas.¹⁸⁶ Además, los Estados Unidos aceptan que algunos de los trámites del procedimiento de redeterminación que propone China se derivan de una "fuente legítima", a saber, los acuerdos abarcados.¹⁸⁷ Los Estados Unidos aducen, sin embargo, que debe haber un equilibrio entre las preocupaciones relativas al debido proceso y el principio del pronto cumplimiento establecido en el ESD.¹⁸⁸

3.46. Considero que la determinación del plazo prudencial para la aplicación supone equilibrar diversas consideraciones. Estoy de acuerdo con el Árbitro en el asunto *Estados Unidos – Acero laminado en caliente (párrafo 3 c) del artículo 21*, que constató que debe interpretarse el término "prudencial" en el sentido de que incluye "las nociones de flexibilidad y equilibrio", de una forma que permita tener en cuenta las circunstancias específicas de cada caso.¹⁸⁹ El párrafo 1 del

¹⁸⁰ Comunicación de China, párrafo 85 y nota 25 a dicho párrafo (donde se hace referencia al párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping).

¹⁸¹ Comunicación de China, párrafo 85 y nota 27 a dicho párrafo (donde se hace referencia al párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping).

¹⁸² Comunicación de China, párrafo 85 y nota 28 a dicho párrafo (donde se hace referencia al artículo 12 del Acuerdo Antidumping).

¹⁸³ Comunicación de China, párrafo 85.

¹⁸⁴ Comunicación de China, párrafos 73-75.

¹⁸⁵ Véase el laudo del Árbitro, *Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 51.

¹⁸⁶ Respuesta de los Estados Unidos a las preguntas formuladas en la audiencia.

¹⁸⁷ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 43.

¹⁸⁸ Respuesta de los Estados Unidos a las preguntas formuladas en la audiencia.

¹⁸⁹ Laudo del Árbitro, *Estados Unidos - Acero laminado en caliente (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 25 (donde se cita con aprobación el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, párrafo 85).

artículo 21 del ESD indica que la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD deberá ser pronta. Para lograr ese objetivo debe aprovecharse en el proceso de aplicación toda la flexibilidad existente en el ordenamiento jurídico del Miembro que ha de proceder a dicha aplicación.¹⁹⁰ Al mismo tiempo, la aplicación debe efectuarse de una manera transparente y eficiente que respete las debidas garantías de procedimiento de todas las partes interesadas.¹⁹¹ A mi juicio, los imperativos de pronto cumplimiento, por un lado, y de asegurar el derecho de las partes interesadas al debido proceso, por otro, no son mutuamente excluyentes. Un plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD puede conciliar ambos objetivos. Sin embargo, para ello, es preciso lograr "un equilibrio entre el respeto del derecho de las partes interesadas al debido proceso y la rapidez necesaria en la aplicación".¹⁹²

3.47. En síntesis, considero que China, si bien ha explicado la medida en que el procedimiento de redeterminación que ha propuesto estará destinado a respetar el derecho de las partes interesadas al debido proceso, no ha expuesto de manera convincente el modo en que los diversos trámites de dicho procedimiento de redeterminación, y sus plazos conexos, reflejan el aprovechamiento de la flexibilidad existente en su ordenamiento jurídico. Me parece que China tiene a su disposición un grado considerable de flexibilidad para realizar una redeterminación en un plazo más breve del que propone, como demuestra, entre otras cosas, la inexistencia de marcos temporales obligatorios en relación con la mayoría de los trámites que componen el procedimiento de determinación propuesto por ese país. No estoy persuadido de que llevar a cabo una redeterminación en un plazo más breve que el que China propone vulneraría, en las circunstancias de la presente diferencia, el derecho de las partes interesadas al debido proceso.

4 LAUDO

4.1. A la luz de las consideraciones arriba expuestas, determino que el "plazo prudencial" para que China aplique las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia es de ocho meses y 15 días contados a partir del 16 de noviembre de 2012, es decir, a partir de la fecha en que el OSD adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en esta diferencia. En consecuencia, el plazo prudencial expirará el 31 de julio de 2013.

Firmado en el original en Ginebra el 19 de abril de 2013 por:

Claus-Dieter Ehlermann
Árbitro

¹⁹⁰ Véase *supra* el párrafo 3.4 del presente laudo.

¹⁹¹ Véase el laudo del Árbitro, *Estados Unidos – Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 51.

¹⁹² Laudo del Árbitro, *Japón – DRAM (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 51.